

Forma libelandi.



La forma libelandi cōpuesta
por el famoso doctor el
doctor Infante.

Año de M.D.Li.

Estos son los libellos del muy famoso doctor el doctor Infante.



Emanda psonal. Señor fula. alcalde de tal lugar. .zc. Yo fulano vezino. .zc. Demando y propongo demanda ante vos cōtra fulano vezino otro si dī dicho lugar y recōtando el hecho dīa verdad. Digo que puede auer tanto tiempo poco mas o menos que el dicho fulano mī aduersario me ouo pedido y demandado. .ccc. maravedis dīta moneda. .zc. Los q̄les yo preste al dicho fu. aduersario y el de mī los rescibio. Los q̄les el dicho aduersario me auia de dar y pagar a cierto t̄po y plazo ya pasado: y no ē bargāte q̄l dicho fu. por mī muchas vegadas a seydo requerido que me diesse y pagasse los dichos. .ccc. m̄s. El dicho aduersario no lo a querido nī quiere hazer: porq̄ vos pido que pronūciādo el hecho auer seydo y ser assī por v̄ra sentēcia dīffinitīua cōdenēys al dicho fu. en los dichos. .ccc. m̄s por essa mīsama sentēcia lo compelayys pagar, y esto en q̄nto me es necessario y puechoso implozo v̄ro noble officio en quāto implorar se deue y requiero de derecho y pido y protesto las costas: y sobre todo pido ser me hecho cōplimiento de justicia. E por q̄nto el dicho mī aduersario no es abonado pido que tomeyys y rescibayys del caucio sufficēte: por q̄ yo pueda alcançar cōplimiento dī justicia. E si assī lo hizieredes hareys lo q̄ de dī recho soys obligado a hazer. En otra manera lo contrario haziendo protesto de cobrar de vos y dī vuestros bienes todas las costas y daños y menoscabos y intereses que por esta razon se me recrecierē y vīnieren. E mas de me q̄rellar de vos al rey nuestro señor o a quien de derecho diutēre: porque yo alcance entero cōplimiento de Justicia y el vea como complīdes su Justicia. E pido lo por testimonio.

Respuesta.

Señor fulano alcalde: yo fulano vezino no .zc. respōdiendo a vna que se dīxo demanda que contra mī puso fulano en la qual se contenía q̄ yo auia rescibido. .ccc. m̄s del dicho fulano, por lo qual pido ser

cōdenado: por ende haze ciertos pedimētos injustos: y indeuidos segū que esto y otras cosas mas largamēte se cōtīenē en la dicha su demāda: el tenor dela q̄l auido aq̄ por repetido. Digo yo no ser obligado a lo aduerso pedido por las razones siguiētes y por cada vna dellas. Lo p̄mero por el dicho aduersario no ser pte. Lo segundo por el dicho aduersario y su demāda no pceder por no ser cōcluyēte segū derecho y ser defectuosa delas p̄missas. Lo otro por no le cōpeter actiō. Lo otro porq̄ si algūa actiō le cōpetia lo q̄ no cōpete: sería y es p̄scrita. Lo otro por q̄nto en la dicha demāda no fue expressa causa. Lo otro por quāto si yo era obligado a pagar alguna cosa: o deuda al dicho aduersario, pagarla ya a aq̄l q̄ pa recibir la poder tuuiesse del. Lo otro porq̄ aunq̄ yo del dicho aduersario ouiera recibido los dichos m̄s pagar los ya a algū su creador: por la q̄l tal dūda me sería remetido y fue remisso. Lo otro por q̄nto sería ya innouado. Lo otro por quāto yo le niego auer rescibido los dichos. .ccc. m̄s prestados: antes si algunos m̄s dī dicho aduersario recibiesse: recibir los ya por q̄nto el dicho aduersario me los deuia dī vn rocín q̄ dī mī cōprara: por lo q̄l me fue obligado a me los dar y pagar: lo otro por quāto yo niego auer rescibido los dichos m̄s dī dicho aduersario: y caso q̄ no rescibiera tātos. Lo otro por q̄nto yo niego auer cōtado los dichos m̄s y niego auer pasado a mī poder. Lo otro por q̄nto los testigos no vieron contar los dichos m̄s y mas q̄ no me los vierō recibir. Lo otro por q̄nto el dicho aduersario me es obligado a dar mī m̄s a plazo cierto q̄ es ya pasado: por razō de vn cauallo dī tal color q̄l dicho aduersario de mī cōpro: los q̄ les le pōgo en cōpensaciō y pido en la dīmāda porq̄ por vos señor sea cōdenado y ap̄miado a me los pagar, por las q̄les razones y por cada vna dellas pido os q̄ pronūciādo el dicho aduersario no ser pte ni su demanda pceder: me absoluyys dela instancia de vuestro iuzzio cōdenando al dicho

aduersario en las costas. Las quales pido
y protesto, y niego la demanda en la mane-
ra y forma por el dicho aduersario inten-
tado y yo no le soy tenido a dar caucion al-
guna: pues soy abogado en la quãtia que
el derecho en tal caso manda.

Replicatio actoris.

Senor fula, alcalde y c. suyo dicho: yo el
dicho fu. respondiẽdo a lo alegado por
el dicho fu. aduersario digo q̄ vos señor d̄
ueys fazer y cūplir lo por mi pedido. No
embargante lo ex aduerso pedido y alega-
do q̄ no es ydadero ni juridico por las ra-
zones siguiẽtes. Lo p̄mero por yo ser par-
te sufficiẽte y mi demãda pceder tãto quã-
to cūple y deue de derecho, y tal q̄ por ella
deueys hazer cierta cõfirmaciõ y dar cier-
to iuzio sin embargo dello alegado por el
dicho aduersario: y pues niego lo enillo cõ-
tenido. Pido vos q̄ apremiẽdes ala dicha
parte principal pues q̄ esta p̄sente q̄ respõ-
da mas legale y a que parezca ante vos a
hazer juramento de calunia. El q̄l yo esto
presto de hazer y fecho si afirmare en la ne-
gatiua me rescibays ala p̄ueua: ca yo lo
puedo prouar tãto yẽ tal manera q̄ cūpla
fundar la intenciõ del dicho mi pte: no me
atando a p̄ueua supflua sin embargo de-
lo por el recibido y alegado q̄ no es assi co-
mo el dize: y niego gelo. Porẽde digo y pi-
do como y segũ d̄ suyo pedido tẽgo, y pido
las costas hechas: y las por hazer p̄testo.
Lo otro por quãto me cõpete action: por
quanto no fue ni es p̄scripta. Lo otro por
quãto en la dicha mi demãda no fue biẽ ex-
pressa causa quanto cūple: la qual causa es
imp̄sido. Lo otro por q̄nto niego pagar
el dicho aduersario los dichos m̄rs algũ
creedor mio: y caso q̄ si: pagar los ya cõtra
mi volũtad y yo no sabiẽdo: por lo qual la
tal paga no le aprouechara por no ser he-
cha deudamẽte. Lo otro por la dicha deu-
da no ser remissa ni reuocada: lo otro por
el dicho aduersario auer recibido los di-
chos m̄rs de mi y rescibio tantos quãtos
por mi son pedidos. Lo otro por el dicho
aduersario deuiẽsse: ni por otra razõ algu-
na: saluo q̄ gelos p̄ste por le hazer buena o-
bra. Lo otro por el dicho aduersario auer
rescebido y cõtado los dichos m̄rs: y auer

passados los dichos m̄rs a su juro y poder
y caso q̄ no: digo q̄ el seyẽdo cierto y certi-
ficado del derecho en q̄ mãda lo renũcio.
La qual renũciacion el pudo hazer: pues
fue hecha en fauor de los deudores. Y esso
mismo por quanto son passados dos años
despues q̄ los dichos m̄rs el dicho aduer-
sario de mi recibio: en los quales el dicho
aduersario pudiera esta execuciõ alegar y
no despues: porq̄ la deue d̄ prouar esta exe-
cuciõ ala prouaçã. Lo otro por quãto los
testigos d̄l prestido de los dichos m̄rs erã
presentes y vierõ fazer la paga y traspassa-
cion dellos y los vierã contar al dicho ad-
uersario. Y el dicho aduersario renuncio
esta execuciõ: la qual renũciaciõ pudo ha-
zer de derecho. Lo otro por quãto la cõpẽ-
sacion q̄ pone no le deue ser rescibida: por
que es deuda manifiesta al dicho aduer-
sario: por las quales razones y por cada vna
dellas vos pido mi demãda proceder y ser
sufficiẽte y mi demãda proceder: ala qual
el dicho aduersario seria y es obligado y
su cõpẽsaciõ no le deue ser recibida: y vos
señor deueys cūplir lo por mi pedido y cõ-
denar al dicho aduersario en las costas: las
quales pido y protesto y salua p̄ueua y in-
nouacion: y pido como de suyo y conluyo
y digo y pido el dicho aduersario ser obli-
gado a dar caucion pues no es abonado
en la quãtia que la ley mãda. Lo otro por
no ser derogada. Lo otro por quãto la co-
stumbre es contraria.

Replicatio rei.

Senor fu. y c. yo el dicho fu. respondiẽdo
a lo por el dicho fu. aduersario su-
yo dicho y alegado: y auiẽdo aq̄ por repeti-
do todo ello. Digo q̄ no soy obligado a lo
ex aduerso pedido: ni vos señor lo deueys
cõplir por las razones siguiẽtes. Lo p̄mero
por todas las razones suyo dichas y alega-
das a q̄ me refiero. Lo otro porq̄ caso q̄ cõ-
tra volũtad d̄l dicho aduersario los dichos
m̄rs a creedor algũo los pagasse biẽ seria
y soy librado: por q̄nto d̄icẽderia la dicha
deuda a vna obligaciõ. Lo otro porq̄ nie-
go los dichos m̄rs ser passados dos años
d̄la q̄ se dize obligaciõ: ni creo auer renun-
ciado la tal essenciõ: caso q̄ digo q̄ si no po-
drã la tal essenciõ renũciar por ser estatuz



da y ordenada en fauor de los deudores y en fauor de los creadores. Lo otro por quanto no podria renunciar la esencia de los testigos por lo ppuesto. vt supra. Lo otro por quanto ni la compensacion podia ser puesta por el deudo que dize y el dicho aduersario ser obligado: y no le ser qdado segun dize: y puesto que si digo que la dicha deuda el dicho aduersario me deue ser tan liquida y manifiesta y mas que la del dicho aduersario: por las quales razones y por cada vna de las digo y pido segun dicho es y salua prouea y innovacion concluyo y pido y protesto las costas y niego la ley suso dicha: por la qual soy abonado por contrario vso ser drogada: ni por tal costumbre que sea legitima ni la dicha ley passe por perjuicio.

¶ Replicatio actoris.

Senor fulano alcalde suso dicho por el dicho fulano respondiendo a lo por el dicho fulano alegado. Digo que deueys hazer y cumplir lo suso dicho por mi pedido sin embargo de las dichas execuciones friuolas en contrario alegadas. Lo primero por lo por mi suso dicho y alegado a que me afirmo. Lo otro por quanto niego la tal deuda de los dichos mrs decendir de vna obligacion en tal manera: que por la paga quel dicho aduersario dize auer hecho a algun creador del fuesse librado: pues que contra mi voluntad haria y hizo la tal paga si alguna hizo. Lo otro por quanto yo niego auer consentido tacite ni expresse a la tal paga quel dicho aduersario a algun procurador mio: o creador fiziesse. Y esto pido segun de suso dicho es y salua prouea y innovacion alguna negando lo perjudicial: concluyo y pido y protesto las costas.

¶ Replicatio rei.

Senor fula. alcalde y juez suso dicho. Yo el dicho fulano digo y pido segun de suso por mi es dicho y pido y tengo y negando lo perjudicial concluyo salua prouea y innovacion y pido y protesto las costas.

¶ Conclusio iudicis cum partibus.

V fulano juez: presentes las dichas partes y reverendo que no quereys mas dezir he el pleyto por concluso y assigno termino para dar sentencia para el martes primero que viene y dende adelante para cada dia.

¶ Sentencia interlocutoria.

A esto por mi fulano juez etc. vn proceso de pleyto que ante mi pide entre fulano actor: y fulano reo etc. sobre razon de etc. hallo el dicho fulano actor ser parte suficiente y hallo su demanda proceder, y fallo que deuo rescibir y recibo ambas las dichas partes a la prouea con juramento y a lo que prouado les aprouecharia y les puede aprouechar: saluo iure impertinentium y no admittendorum. Para la qual dicha prouea hazer les assigno termino de nueve dias primeros siguientes: los quales les do y assigno por tres terminos dando les tres dias por cada termino. E todos nueve por plazo y termino perentorio para que en cada vno de los dichos dias que feriado no sea cada vna de las dichas partes pueda traer y presentar qualesquier testigos y prouancas que entendieren que les cumplen y menester fizieren: y estos mismos terminos assigno a cada vna de las dichas partes para que vengam ver presentar los testigos y prouancas y a ver jurar las perdonas que la vna parte presentare contra la otra: y la otra contra la otra. Y esto do por mi sentencia interlocutoria en estos escritos y por ellos.

¶ Floricia sobre ello.

Dela interlocutoria no puede apelar salvo en ciertos casos en lo secular: los quales hallareys en el ordenamiento de alcala en la ley que comieça. ranti de los jugadores.

¶ Posiciones actoris.

Senor fu. alcalde y juez suso dicho/yo el dicho fulano os pido que tomeys juramento al dicho fu. aduersario y lo el articulo de dezir verdad le pregunteys las posiciones y articulos que se siguen y por cada vno de ellos. Primeramente pogo y prouar entiendo que puede auer tanto tiempo que vn dia de tal mes yo estaua en tal lugar que es en esta dicha villa que es tal lugar: estado presentes fu. y fu. etc. Fre pogo y prouar entiendo que en aql mismo dia del dicho mes el dicho fula. mi aduersario me pidiesse prestados. ccc. mrs. etc. Fre pogo y prouar entiendo que yo preste los dichos mrs al dicho fula. aduersario etc. Fre pongo y prouar entiendo quel dicho fula no aduersario de mi los tomo prestados.

Respuesta contra las posi-
ciones del actor.

Señor fulano yo el dicho fula. zc. res-
pondiendo a vnas possisiones ppue-
stas por el dicho fulaõ aduersario digo yo
no ser obligado a respõder alas dichas po-
siciones haziedo juramẽte segun q por la
parte aduersa es demãdado. Lo primero
por ser varias. Lo otro por ser múltiples
Lo otro por ser cõtrarias: lo otro por ser
repugnãtes. Lo otro por no ser cõcluyen-
tes ni juridicamẽte formadas. E assi vos
pido pnũciar lo cõdenado al dicho aduer-
sario en las costas: las qles pido z presto.

Replicacion actoris ponentis.

Señor fulano juez suso dicho: yo el di-
cho fulano alegado. Digo q vos lo dueys
cõpeler a respõder alas dichas posiciones
sin embargo dlas razones friuolas en cõ-
trario alegadas. Lo pmero por las dichas
posiciones no ser varias ni contrarias ni
múltiples ni repugnantes. Lo otro por
ser cõcluyentes z juridicamẽte formadas
z assi vos pido pronunciar condenando al
dicho aduersario en las costas: las quales
pido y protesto z salua prueua z innouaci-
on alguna concluyo.

Replicatio rei.

Señor juez suso dicho: yo el dicho fula
no digo z pido segun de suso dicho z
pedido tengo z concluyo.

Noticia delas posiciones.

Hora abra el juez el pleyto por cõclu-
sion en pñencia delas ptes z assigna-
ra termino para dar sentẽcia: por la qñ sen-
tenciara z pronũciara ser biẽ formadas: o
mal formadas las dichas posiciones: z assi
mãdara respõder o no respõder. Noticia
que alas posiciones no a de ser pñente el su-
abogado: porq no le auise a caluniosamen-
te respõder: z a de respõder por palabra z
no por escripto. Et sufficit dicere credo vt
nõ credo. vt. glo. no. in. c. j. de cõfessis li. vi

Noticia.

Alas posiciones a de respõder la par-
te z tiene termino de ocho dias desde
el dia que haze juramento: si no responde
en este termino queda confieso en las posi-
ciones: segun que es la ley de Brutesca.

Interrogatorio para los
testigos del actor.

Señor bachiller fulano alcalde z juez
susõ dicho: yo el dicho fulano vos pì-
do q a los testigos q ante vos por mi son:
o seran presentados les pregũteys por los
articulos z preguntas siguientes. Prime-
ramente si saben: creen, vierõ: o oyerõ de-
zir quel dicho aduersario puede auer tan-
to tiempo que me pidiẽsse. ccc. mrs presta-
dos. Item si taben zc. quel dicho aduersa-
rio de mi los rescibiesse los dichos tantos
mrs zc. Item si sabem zc. quel termino qñ
dicho aduersario me auia a dar z pagar
los dichos. ccc. mrs ya es passado. Nota
q si testis dicit q fuit presens non suffi-
cit: sed adhuc dicat q vidit vel audiuit: vt
no. z prouatur in. l. actor z est sin. ruf. ff. de
actio. z de obli. E si ouiere algũas escriptu-
ras presentelas cada vna delas partes en
qualquier dia z termino dlos nueue dias
Nota q escripture presentari possunt
vsqz ad conclusionem litis: vt. ca. cum de-
licus d fide instru. z vide q no. in glo. cle
sepe. de verbo. signifi.

Interrogatio del reo para
los testigos del actor.

Señor. J. A. alcaldez juez suso dicho: yo
el dicho fulano vos pido que a los te-
stigos por la parte aduersa ante vos cõtra
mi presentados pregũteys o mandeys pre-
gũtar por los articulos z preguntas siguiẽ-
tes z por cada vna dellas z sobre cada vno
dellos les pregunteys todas las circũstan-
cias atrayentes a este negocio z mãdar es-
creuir assi rudamente sus dichos en la ma-
nera por ellos expressados. Primeramen-
te si son pobres: o que por alguna gana-
cia que ouieron o entienden d auer o por
euitar algũ daño que les podra venir por
no deponer ellos: o ellos passan. Item pre-
guntad si son dela juridiccion: o familia: o
comissales, o parientes dela parte aduer-
sa que los produce. Item preguntad si al-
gun otro a señorio sobre ellos: por lo qual
depongan cõtra su voluntad. Item si fue-
ron primeramente introdutos o auisados
por la parte aduersa que los truxo z pñen-
to porque ouiesse mas victoria q no yo cõ-
tra qen son traydos y presentados. Item les



preguntes si conocen al dicho fula. actor
 Et sean preguntados si conocen ami el dicho
 ful. reo: z si dixeren q si, preguntad les q co
 mo y d q edad es cada vno y de q hechura
 y de q altura y de q color, z si son viejos o
 moços. Al primer articulo si saben: creen
 vierō: o oyerō dezir segun q esta en el inter
 rogatorio del actor, z si dixeren q si: pregū
 tad como y en q manera lo saben: y en que
 hora del día fue: z qles estauan pſentes: z
 si estauā ellos pſentes o lo vierō. Al segun
 do articulo si sabē zc. z si dixerē q si pregū
 tad les q como lo sabē y en q manera: y en
 q lugar: y en q hora, y en q día: z qles esta
 uan pſentes: o si lo vierō, o si lo oyeron / y
 en q lugar fue el término aplazado: y qn
 do fue el término. Al tercero articulo en q
 dize si saben q yo pſtasse zc. E si dixeren q
 si: preguntad como lo saben z si oro: o plata
 o q moneda: o en q quier manera: z si esta
 uan ellos pſentes. Al quarto articulo si sa
 ben q el dicho aduersario recibiese zc. E si
 dixeren q si preguntad les como y en q ma
 nera yo tome los dichos mſs: z si me los
 vierō tomar y recibir. Al quinto articulo q
 dize q si saben q sea pasado zc. E si dixerē
 que si, preguntad como y en que manera
 lo saben: y si saben como fue prorogado el
 tal término, y en que lugar fue assignada
 la paga: z pido vos que vos les hagays es
 so mismo todas las preguntas que ala na
 tura del pleyto se requieren.

Interrogatorio pa puar las excessiōes
 Señor fulano juez sulo dicho: yo el día
 dicho fula. reo vos pido q a los testigos
 por la parte cōtraria o por mi en este nego
 cio pſentados preguntays por estos articu
 los q se siguē. Primeramente si sabē: creen,
 vierō: oyeron q yo pagasse. ccc. mſs a ful.
 y q el los recibiese de mí. Et si sabē zc. q el
 dicho ful. aduersario me ouiesse prestado
 los dichos mſs q yo deuia de alcauala al
 dicho aduersario. Et si saben zc. q el dicho
 fu. aduersario fue obligado en los dichos.
 ccc. mſs al dicho recaudador y en el dicho
 nōbre del dicho aduersario: z por librar se
 del dicho recaudador: z dela dicha obliga
 cion que sobre el: tenía gelos pagara.

Al termino de los. ix. días haga mu

cho cada vna d las partes por presentar los
 mas testigos q pudiere z posiciones para
 los preguntar: z alualaes: z contratos: z car
 tas q tuuieren y entēdieren q les podrá a
 prouechar z no empecer pa prouar su intē
 cion: z si no los pſentare porq los no pudo
 auer en el término d los. ix. días en el poſtrí
 mero día q se acabarē los. ix. días de ma de
 qſta dilaciō, y q esta presto pa hazer la so
 lenidad q el derecho requiere: y el juez dar
 se la ha: z despues d tomados los testigos
 pida la publicacion dellos, z sino los quis
 siere publicar proteste cada vna delas par
 tes de dezir cōtra ellos: y en dichos en per
 sonas z contradezir les ha despues.

Contradictio testium actoris pro reo.
 Señor fulan. alcalde z juez sulo dicho:
 Yo el dicho fulan. digo q fallareys la
 intenciō del actor mal prouada por los tes
 tigos z prouanças por el pſentados. E la
 intēcion mia biē z cōplidamēte prouada
 por qnto abasta d mis excessiōes z defen
 siones por las razones siguiētes. Lo pſi
 mero por los testigos z prouanças por el
 presentados no ser pſentados en forma de
 uida. Lo otro por qnto no jurarō: lo otro
 por qnto no deposieron de cierta sciencia
 z vista: mas de oydas. Lo otro por quāto
 para el jurar de los testigos z para los ver
 pſentar no fue citado ni llamado, lo otro
 por quanto fulano z fulano testigos por el
 dicho fula. pſentados cada vno dellos son
 parientes del dicho aduersario dentro del
 quarto grado. Lo otro por quāto son con
 trarios en sus dichos vnos de otros z sin
 gulares. Lo otro por quāto fulano z fula
 no testigos: otro si por el dicho fula. aduer
 sario presentados está descomulgados de
 excomunion mayor, y estauan al tpo q ju
 raron z depusieron por cartas de fulano a
 pedimiento de fulano sobre razon de cier
 tos mſs q le deuia. Lo otro por qnto fula
 no z fulano son homicidas: porque mata
 ron a fulano sin razon en tal día d tal mes
 de tal año en tal lugar. Lo otro por quan
 to fulano z fulano testigos assi mismo por
 el dicho aduersario cōtra mí ante vos pre
 sentados son perjuros: por vna sentencia
 puede auer tanto tiempo q fueron conde
 nados por quāto juraron en pleyto falso q



fulano y fulano vezinos dste dicho lugar ante vos aua contra fulano: por las qles razones y por cada vna dellas vos pido q pronuncieys el dicho aduersario no auer prouado su intencion por dichos y prouanças de las tales psonas q no le aprouechan ni a mi empecē y pronunciado yo auer excessiones y defensiones: o algua dellas me absoluays delo cōtra mi pedido cōdenando al dicho aduersario en las costas. Las quales pido y protesto y salua prueua y inuocacion conluço.

Respuesta del actor sobre ello.

Senor ful. juez suso dicho: yo el dicho fulano actor digo q por los testigos y prouanças por mi pntados fallareys mi intencion bien y cōplidamēte prouada no embargāte lo encōtrarío alegado. Lo primero por ser alegado por parte suficiente y mis testigos y prouanças fueron presentadas en tpo y en forma duidas. Lo otro por q deposieron d cierta sciēcia. Lo otro por el dicho aduersario ser llamado y cūto para los ver jurar y presentar segun a parte parece por lo pcessado. Lo otro por quanto niego los dichos fulano y fulano ser mis parientes y ser en la manera por el dicho fulano aduersario declarado: y caso que si digo q atento el parentesco q con el dicho aduersario y conmigo an no pueden ser repelidos: y esso mismo atentos alas psonas de los dichos testigos y qualidad y cantidad del negocio. Lo otro por quanto no creo q sean rarios ni cōtraríos. Lo otro por quanto las excessiones y delitos contra las dichas personas de las dichas prouanças por mi prouadas no son puestas jurídicamēte: por quanto no son especificadas ni declaradas al creedor presentadas segun la ley esta en el ordenamēto de Birnieca en este reyno q comēça. Deuen ser especificadas. Lo otro por qnto niego todas las otras excessiones y delitos o puetos cōtra los dichos testigos y prouanças contra mi presentados. Las quales no son reuocadas se prueua cōplidamēte mi intencion y deueys cōdenar al dicho aduersario en lo por mi pedido con las costas: y yo assi os lo pido y protesto: y salua prueua y inuocacion. Assi cōcluyā ambas las partes

y esso mismo el juez: vt supra: y luego el juez assignara termino y tpo para dar sentēcia y dara otra sentēcia a prouar lo q ha prouado les apuechara a los terminos y segun la forma q esta suso en la interlocutoria etc. y despues en el termino que les assignare cōcluya assi en el negocio principal y si no quisieren contradexir los testigos reprouatorios: y si los contradixeren contradigan los segun de suso.

Conclusion de las partes y del juez para dar sentēcia diffinitua.

Senor bachiller fulano alcalde y juez suso dicho: yo el dicho fulano digo y pido segun de suso y cōcluyō y salua prueua y inuocacion y otro tātō diga el reo/ y el juez cōcluyendo: en persona de las tres partes assigne termino para oyr sentēcia para cierto día: y dende en adelante para cada día que feriado no sea.

Sentencia diffinitua.

Visto y examinado por mi fula. etc. vn proceso d pleyto q ante mi pēde etre fu. actor d la vna pte y fu. reo de la otra pte y sus procuradores en sus nōbres: y visto quanto las ptes quisierō dexir y razonar fasta en cōclusion y cōcluyerō y cessaron razones: y visto como cōcluy cōellos y como assigne día cierto para dar sentēcia: y visto como rescibi ambas las dichas ptes ala prueua: y visto los testigos y prouanças q cada vna dellas ante mi qfieron presentar y presentaron y agora a mayor abūdamiēto assigne termino pentoario para oyr y ha zer la dicha sentēcia en pscencia de ambas las dichas ptes. Fallo la intencion del dicho fu. actor por biē prouada: y las excessiones y defensiones del dicho reo ni alguna dellas no bien puada. Porēde hallo q deuo condenar y condeno al dicho fu. en los dichos .ccc. mrs q por el dicho fula. actor le fuerō demādados: y mado q gelos pague de aq a nueue dias pmeros siguientes. E condeno mas al dicho fula. reo y a los dichos sus pcuradores en su nōbre en todo lo pcessado y en las costas hechas derechamēte por el dicho fula. actor y reseruo en mi la tassacion dellas: y assi lo pnuncio y mado por mi sentēcia diffinitua p tribunali sedēdo en estos escriptos y por ellos.



¶ Noticia sobre ello.

O Toda una de las partes que a pela por palabra prestando d' apelar por escrito: el q' apelare deve traer la apelacion por escrito hasta tres dias que fue dada la sentencia inclusive.

¶ Apelacion sobre ello de otro.

Dize q' el remedio d' las apelaciones es hallado: porq' los q' son o temen ser agravados por los juezes inferiores por los mayores seã defendidos z relevados z desagraviados. Por ende yo fula, vezino d' A. sentiendo me por agravado en un negocio q' ante vos pendia entre partes d' la una parte defendiẽte fula, vezino de tal lugar por vos fula, juez de A. de una falsa z injusta sentencia q' cõtra mi distes entre fulano vezino zc. actor dela otra pte sobre razon de ciertos m'rs que me demãdava: por lo q' me cõdenastes apagar los dichos m'rs. El tenor dela qual como sentẽcia auido aqui por repetido: digo la como sentencia ser ninguna z de ningun valor por las razones siguientes. Lo primero por la dicha sentencia ser dada sin proceder confesacion. Lo otro por quãto primeramente deuiera ser concluso por ambas las partes la qual conclusion de derecho se requiere. Lo otro porq' para se dar la dicha sentencia no fue citada primeramente. Lo otro por quanto no fueron por vos guardadas las solemnidades substãciales de d'cho. Lo otro por todas las causas: z razões: asì de nulidad como d' agravio q' dello pcesado se pueden y deuen colegir: las quales he aqui por expresas: d' cada una dellas protesto de me quitar por r'ia de nulidad/ o por r'ia d' agravio. Den otra manera q' dellas: o de qualquier dellas me pudiere a provechar: por las quales razones z por cada una dellas apelo de vos y dela dicha vuestra llamada sentẽcia con protestacion dela no hazer alguna si asì es ninguna para ante nro seõor el rey: o para ante aq'ellos z ante qualquier dellos que dello puedan y deuan conoscer y para ello poderio tengan en la dicha causa: z pido los apostolos una y dos y tres y mas vezes con grãde z mayor z muy mas mayor z grande a hincamiento. E otra vez los pido cõ las dichas

instancias z con muy mucho z mas mayores ahincamientos instantier instantius z instantissime. E otra vez lo pido por quãto puedo y deuo: z pongo a mi z mis bienes so protestacion y defension d' el dicho seõor rey z protesto que por acto o actos q' ante vos haga o diga d' no reuocarme esta dicha apelacion z peticion z protestacion que hago z intimo y en dia y en mes y en año pido lo por testimonio signado al presente notario.

¶ Noticia sobre ello.

La dicha apelacion pedida el juez asì signara termino para dar su respuesta y el apelante diga q' no consiente en terminos que le assigne: salvo en quanto atañe a perseguimiento de su apelacion: y deve venir dende en treinta dias inclusive z ante: si termino le assignare el juez pida los apostolos.

¶ Peticio apostolorum.

Seõor fulano alcalde de suso dicho: yo el dicho ful. con protestacio de no reuocar mi apelacio vos pido q' me otorgueis los apostolos dela dicha mi apelacio en el negocio q' ante vos pedia entre mi asì como reo y entre fulano asì como actor sobre razon de los dichos tresientos m'rs q' demanda: los quales apostolos vos pido una y dos y tres vezes con grãde y mayor z muy mas mayor instancia instantier instantissime: z otra vez los pido con las protestaciones en la dicha mi apelacion contenidas. E desta peticion q' vos intimo pido testimonio.

¶ Noticia sobre ello.

El juez dara lugar ala apelacio y termino para seguir la el q' entendiere: el demãdante un año tiene para seguir el pleyto y negocio dela apelacio en el fuero de Alcalá en la ley q' comiẽça: segun que a el apelante: y el apelado: si el rey o su chancilleria esta aillende los puertos q' renta dias z mas nueue dias de corte y tres de pgonos. E si esta a quende los puertos quinze dias de corte z los otros tres pregonos: y esto para se presentar, y mas el año para nescer y este mismo termino a el apelante para se querellar d' el juez que deniega la apelacion segun la ley del ordenamiento d'



Alcala que comiença la ley: deue seguir el actor: y esse mismo termino ala parte contra quien la tomare.

Apelacion sobre el agrauio.

Fulano vezino de tal lugar juez q̄ era des: yo fulano vezino de. 7c. vos digo en como nueuamēte a mi noticia es venido q̄ en mi ausencia dize que distes vna sentēcia: o mandamiēto: o pronūciaciō. Por lo qual dize que vos pronūciastes por no juez y que vos nos licenciastes de ante vos a mi y al dicho fulano mi cōrrario para ante fulano juez. 7c. sobre razō del pleyto dela ataria del alcauala que yo ante vos traya conel dicho fulano: por el qual pronūciamiento y licenciamiento grauemēte me agrauastes: y por esto y por otros agrauios que proteste declarar ante el juez superior. E por ende sintiendo me muy agrauado d̄ vos el sobre dicho alcalde por me denegar mi instancia como me la denegastes apelo de vos y de vuestro licenciamiento y pronūciamiento assy como de injusto y iniquo para ante quē cō derecho deuo: y pido os q̄ con el mayor ahincamiento y mas mayor y muy mas mayor y dos y tres vezes q̄ me otorgueys la dicha apelacion para ante quē con derecho deua cō los apostolos renunciar les / y con todos los actos: assy enel dicho pleyto de fulano arrendador como de la ataria q̄ yo alego y cō todo lo q̄ sobre esta razō teneyss fecho pido al presente escriuano publico q̄ ponga este mi escrito de apostolos al pie del dicho vuestro pronūciamiento y al pie de todo lo p̄cessado entre mi y el dicho fulano actor arrendador sobre razō dela dicha ataria delas dichas alcaualas q̄ yo trate con el dicho fulano actor que me de otro r̄ato a parte para guarda y conseruacion de mi derecho.

Demāda real sobre possessiō de rayz.

Senor fulano alcalde 7c. yo fu. propongo demāda ante vos cōtra fulano. 7c. digo que el tiene ocupadas no deuīdamēte vnas casas con su corral q̄ son enesta dicha ciudad a tal collaciō q̄ a por linderos dela vna parte casas de fulano 7c. y dela otra parte. 7c. las quales casas pertenecen a mi jure dñij. vel quasi: y no enbargante

que el dicho aduersario ha seydo muchas vezes requerido que me de y entregue las dichas casas y corral desembargadamente: y no lo a querido ni quiere hazer: porq̄ os pido que pronūciando y declarando las dichas casas y corral pertenescer a mi y ser assy q̄ por vuestra sentēcia diffinitiva lo condeneys y cōpelays a me dar y entregar y deys y entregueys las dichas casas y corral y en quanto me es necessario implozo vuestro noble officio y pido y protesto las costas.

Respuesta del reo sobre ello.

Senor fulano alcalde suso dicho 7c. respondiēdo a vna demanda q̄ cōtra mi fula. vezino 7c. enla qual intentaua y se cōtenia que yo tenia vnas casas cō su corral: por lo qual pedia yo ser condenado. El tenor dela qual he aqui por repetido digo q̄ no soy tenido a responder aqui ante vos. Lo primero por quanto enla dicha demāda parece yo no ser de vuestra jurisdiccion por ser de villa real: por lo qual deuiera y deuo ser remetido delante del juez dela dicha villa real: el qual es y sera mi juez. Lo otro por quāto yo era y soy coronado y tal que deuiera y deuo gozar del preuilegio y inmunidad ecclesiastica: por lo q̄l deuo ser cōuenido ante el juez ecclesiastico y pido ser remetido ante el y no me partiendo d̄ste dicho q̄ dicho he. Digo q̄ no soy obligado a lo ex aduerso pedido ni vos lo deueys cōplir. Lo vno por el dicho aduersario no ser parte. Lo otro por su demanda no pceder. Lo otro por no le cōpeter acciō: y caso q̄ si: sera prescripta. Lo otro por quāto yo vue las dichas casas y corral de fulano vezino 7c. E a vn por razō que me las rendio y entrego por ciertos m̄s: las quales he tenido por espacio de año y dia: estādo el dicho fulano enla ciudad. Lo otro por quāto la he tenido y poseydo la dicha casa y corral por. 7c. años por lo qual caso que derecho algūo ouiera fue y es prescripto. Lo otro por quāto ya he hecho ciertos edificios enlas dichas casas: los quales me harian dos mil m̄s de costa: los quales pagar me primeramēte es tenido el dicho aduersario y me cōpetia y me cōpete acciōn la q̄ a las dichas casas cōpetia si al-



gunas acciones le cōpetian cōtra mí e cōtra qualquier persona de quien la: ouiera las dichas casas por manera de legado fidei cōmissio de fulano padre del dicho aduersario. Lo otro por yo de pñente no poseer las dichas casas. Lo otro por el dicho aduersario ser menor de edad legítima: por lo qual no ha persona de legítima edad para estar en iuzio: por las quales razones e por cada vna dellas vos pido pronunciar do vos no ser juez me absoluyes de la instancia de vuestro iuzio pronunciado yo no ser obligado me absoluyes delo ex aduerso pedido e demandado e condenado al dicho aduersario en las costas: las quales pido e protesto e niego la dicha llamada demanda por el dicho fulano aduersario intercedida e protesto que por acto o actos que ante vos haga de vos no atribuyes ni prorrogar jurisdicción alguna.

Replicatio actoris.

Señor fulano alcalde suso dicho: yo el dicho su. respōdiendo a lo por el dicho fulano alegado digo q̄ vos deueys fazer e cūplir lo por mí pedido sin embargo de las razones fríuolas en contrario ex aduerso alegadas. Lo p̄mero por vos señor ser juez del dicho aduersario caso q̄ sea rezino del dicho lugar de Villa real: pues la casa por mí pedida e demandada es escrita en vuestro territorio: por lo q̄l puede ser por vos apremiado a respōder e estar a iuzio. Lo otro por q̄ caso q̄l dicho fula. sea clérigo: lo q̄ no creo no puede ni deue gozar de privilegio e inmunidad ecclesiastica por ser casado. Lo otro por yo ser parte: e mi demanda proceder e a mí cōpeter e no creo q̄ sea prescripta. Lo otro por quanto niego el dicho aduersario auer auído las dichas casas por título de actiō alōcio ni por título ninguno: e caso que si/ digo que no sería v̄dida por q̄ el poderio tuuiesse para la vender e caso quel dicho aduersario ouiesse poseydo las dichas casas por año e día segun dizen no aprouecharia la possessiō e tenēcia por el dicho aduersario ser male fidei possessor. E para causar la dicha possessiō le bastaría e basta de derecho. Lo otro por quanto niego el dicho aduersario auer poseydo las dichas casas los dichos. xx. años

que a el no aprouechara ni a mí empacara e caso que si: digo q̄ estuue en seruicio de mí señor el rey quatro años: los quales de la prescripciō deuen ser sacados e deuo ser sacado indēne: por lo qual si necessario es pido restitucion e imploro vuestro noble officio. Lo otro por quanto niego el dicho aduersario auer hecho mejoraciones ni t̄ntas: e caso q̄ si: digo q̄ por el auer sido male fidei possessor e no tener título no le deue ser restituídas las tales expensas de derecho e do título algūo tenga digo q̄ no deue auer ni cobrar las dichas mejoraciones pues q̄ las haria despues que de mí fuesse requerido q̄ me desembargasse e dexasse las dichas casas libremēte: pues q̄ sabia ser me deuidas: e despues del dicho pleyto comenzado sabiendo ciertamēte yo auer claro derecho e acciō e demanda alas dichas casas: q̄ parece q̄ de su propia volūdad me queria e quiso donar a las dichas mejoraciones. Lo otro por quanto niego auer renunciado al dicho aduersario la acciō e demanda q̄ yo a las dichas casas del dicho fulano mi padre por legato e fidei cōmissio. E caso q̄ si: digo q̄ no lo podía hazer de derecho: por quanto el dicho mi padre me defraudaria en mas de la quinta parte de su heredad la q̄l de derecho no lo pudo ni puede hazer por ser yo hijo legítimo del dicho mi padre. Lo otro por el dicho aduersario poseer las dichas casas: e no dize si las posee por otro: ni nõbra aquel en cuyo nõbre las posee: pido vos q̄ me recibays a la prouea de como el dicho aduersario posee las dichas casas segun e en la manera q̄ de derecho deueys e lo podeys hazer. Lo otro / por quanto yo soy persona para estar en iuzio, e soy mayor de edad segun que por mí aspecto parece. Por las quales razones e por cada vna dellas os pido que pronunciar do vos ser juez e poder del dicho negocio conocer: me d̄ys e otorgueys la dicha possessiō: e pronūciando el dicho aduersario ser obligado: fagays lo por mí pedido pronūciando cōpelays e cōdenays al dicho aduersario en las costas las q̄les pido e protesto: e salua innouaciō cōcluzo.

Nota q̄ sobre la primera causa de la jurisdicción se requiere pronunciaciō.



Señor alcalde fulano &c. en nõbre & cõmo procurador q̄ soy de fulano opoñtendo me cõtra vna entrega / o execuciõ que mãdastes fazer en bienes del dicho fula. mi parte señaladamente en vnas casas q̄ el dicho mi parte ha a tal lugar so tales linderos el tenor del mandamiẽto dela dicha execucion auido aqui por repetido: di go q̄ vos no deueys ni podeys mãdar fazer la dicha execucion de derecho por las razones siguientes & por cada vna dellas. Lo vno por no ser pedida en tpo ni en forma ni por parte sufficẽte. Lo otro enella no proceder ni se guardar la orden del derecho q̄ se deue guardar: & no õuiera primero ser citado. Lo otro porq̄ la sentẽcia por la qual fue fecha la dicha execuciõ es ninguna: por ser fecha ex abrupto & sin conõscimẽto de causa. Lo otro por quãto el cõtrato por dõde fue fecha la dicha execuciõ no seria ni es fecho publicamente autẽtico. Lo otro porq̄ puesto q̄ el dicho mi parte fuera a alguna cosa obligado: primeramente deũera preceder demãda. Lo otro por quanto al dicho aduersario no le cõpete acciõ cõtra el dicho mi parte: caso q̄ si: digo q̄ seria & es prescripta por diez años despues de los quales al dicho aduersario no cõpetia acciõ ni pudo pedir execucion. Lo otro por quãto niego el dicho mi parte ser obligado al dicho aduersario: segun por el es recontado. Lo otro por quãto la dicha execuciõ es ninguna: por ser hecha en tiempo de pan & vino coger & en el tiempo delas ferias contra el dicho mi parte ni cõtra mi en su nõbre no pudiẽdo de derecho conõcer. Lo otro por el dicho aduersario no ser persona legitima para estar en juicio por no ser de legitima edad. Lo otro por q̄nto si algũa cosa es obligado el dicho mi parte seria ya pagada & remissa: por las quales razones & por cada vna dellas vos pido q̄ alceys embargo delas dichas execuciones: cõdenando al dicho aduersario en las costas las quales pido & protesto.

Cõnoticia cerca execuciones.

Cõpetiõ feriarum.

Señor fulano alcalde: yo fula. &c. vos pido que por quãto agora es tiempo feriado de pan & vino coger: & yo q̄ero vsar

delas dichas ferias / q̄ sobreseyas en el dicho negocio que es entre fulano dela vna parte assi como acto: & dela otra parte fulano assi como reo: lo qual pende ante vos pues que de derecho en tal negocio qualquier delas partes inuita no podeys proceder ni conõcer. E si assi lo hizierdes / ha reys lo que de derecho soys obligado. En otra manera lo contrario haziendo: protesto de me q̄rellar de vos a mi seõor el rey. &c. porque el vea como cumplis su justicia.

Demanda de injuria perõna.

Inter intentada.

Hate vos fulano canõnigo &c. vicario general. &c. yo fulano. &c. Digo q̄ en tal dia de tal mes de tal año seyendo papa en la yglesia de dios el nõo muy santo padre. H. reynantes. &c. E seyendo Arçobispo desta dicha ciudad el dicho seõor fulano: estãdo saluo & seguro en vnas casas en que yo moro vino para mi fulano rezino. &c. me dixo muchos denuestos & palabras muy feas & injuriosas / allegando se a mi puerta & contra mi diziendo. Salaca ladron descomulgado perjuro: & otros denuestos. Por lo q̄l injurio a mi & a mi persona & agrauio mi fama: la qual injuria reuoque en mi coraçõ: las quales palabras ni alguna dellas no quisiera del dicho aduersario auer recebido por: cient florines de oro caso q̄ los tuuiese de dar los de tener & si ganar los pudiese de dar los de ganar, que no auer recebido la tal injuria del dicho aduersario. E juro a dios & a santa maria & a esta seõal de cruz. X q̄ corporalmente con mi mano derecha tẽgo que esta acusaciõ & demãda que cõtra el dicho aduersario intẽto / que no la intẽto maliciosamente: saluo por alcançar cõplimientõ de justicia del dicho aduersario: porq̄ vos pido q̄ pronunciando & declarando lo suso dicho auer seydo & ser assi cõdeneyes al dicho aduersario en los dichos cient florines: & por essa misma sentencia lo cõpelays a me los dar & pagar: pero a saluo q̄de vuestro noble officio: para q̄ podays cassar la dicha injuria cerca la qualidad & quantidad de ella: & las personas delante quien fue interrogada la dicha injuria q̄ en la hora & tiempo & sazõ en que fue hecha: & assi en quã-



to no es provechoso imploro vuestro noble officio: e pido e protesto las costas.

Respuesta sobre ello.

Señor fulano: yo fulano etc. respondiendo a vna como demanda de injuria que ante vos contra mi puso fulano: en la qual se contiene: que yo auia dicho al dicho aduersario ciertas palabras injuriosas: por lo qual pido yo ser condenado en ciertos florines: el tenor de la qual auido aqui por repetido/ digo que yo no soy obligado a lo aduersario pedido: ni vos señor: lo deueys cumplir por las razones siguientes. Lo vno por el dicho aduersario no ser parte. Lo otro por no le cōpeter actiō e caso que si: es ya p̄scrita. Lo otro por su demāda no proceder por ser defectuosa de las cosas substanciales e no ser cōcluyentes de las premisas. Lo otro por que en la dicha demāda no ser implorado vuestro officio. Lo otro por quāto no fueron assignados ni declarados lugares cō fines do dize yo auer cometido e erogada la tal injuria. Lo otro por que si algunas palabras injuriosas contra el dicho aduersario procediesse: e dixesse: o hiziesse: segun por el dicho aduersario es declarado en la su demāda: digo que no lo haria ni diria cō animo de lo injuriar. Lo otro por quāto la tal injuria caso que por mi le fuesse dicha por el me seria remetida espresamēte: o tacita comiendo e cenando conmigo e durmiendo conmigo en vna cama: e entrado e saliendo de mis casas e de mi morada: e en otras quelequier que yo tuuiesse. Lo otro por quāto si algunas palabras al dicho aduersario dixesse/ desir gelas ya ppulsando mi injuria e en cōpensaciō de las que el dicho aduersario me dize. Lo otro por quāto al dicho tiempo que el dicho aduersario dize auer le dicho las dichas tales palabras injuriosas el dicho aduersario no reuocaria ni reuocō palabras injuriosas a su coraçon caso que por mi le fuesen dichas: antes si yo al dicho aduersario dixera d̄comulgado: el dicho aduersario recibiera la dicha injuria riendo e burlado e gasajado. Lo otro por que caso que al dicho aduersario yo dixera las tales palabras serian verdaderas: e serian tales por las quales no es injuriado de mi: por quanto pertenece a la republica saber

sus tales delictos e por tanto yo los podria bien d̄zir. Lo otro por el dicho aduersario no tener legitima p̄sona para estar en juicio por ciertos defectos que adelante entiendo de alegar e d̄clarar. Lo otro por quāto el dicho aduersario tallo la dicha injuria: lo qual de derecho no pudo fazer: por que la tal factiō de derecho a vos pertenece. Lo otro por quanto de derecho esta talhada limitada quāto deue pagar el que las tales palabras dize. Lo otro por que el dicho aduersario estimo su injuria mucho mas de su fazienda e de lo que tenia e auia. Lo otro por quāto si las tales palabras dixera: lo que no creo no fue ante vos ni ante los buenos hombres que estā ante vos. Lo otro por que la dicha demāda no fue puesta ni fecha ni por vos auida en tiempo ni en forma: por las quales razones e por cada vna dellas: o por otras que adelante p̄testo si necessario me fuere de alegar pido vos que pronunciado vos no ser juez e el dicho aduersario no ser parte e su demāda no proceder: me absoluays de la instācia de vuestro juicio pronunciado yo ser obligado: cōdenays al dicho aduersario en las costas e mas me absoluays de lo que aduerso pedido: e assi vos lo pido pronunciado e niego la demanda cō animo e protestaciō de contestar si vos del dicho negocio podeys conocer e soys principalmente mi juez: o en otra manera p̄testo si vos mi juez no soys e no entender en vos ni vos cōsentir ni prorrogar jurisdicciō si la en mi no teneys e cōcluyo sobre lo que primeramente requiere p̄nunciamento salua inuouacion.

Querrela criminal sobre heridas.

Hate vos fulano yo fulano etc. propongo acusaciō e demāda etc. e contra fulano etc. digo que en vn dia deste mes reynantes etc. vide supra. Yo seyendo salvo e seguro: no haziendo ni diziendo por que mal ni dāno recibir d̄uiesse: yo yendo por tal calle etc. delante las casas de fulano recurrio e salio a mi el dicho fulano cō armas deuedadas: cōuiene saber cō espada etc. e me estaua aguardando cō consejo e habla para me herir/ o matar: el que me dio dos cuchilladas: la vna en la cabeza / e la otra en la pierna muy graues e muy criminales. Por que vos pido que pronunciado lo suso dicho ser e auer



passado assi procedays contra el dicho fulano alas mayores penas que hallaredes por fuero y por derecho que por lo suso dicho deue auer: y en quanto me es necessario imploro vuestro noble officio / y pido y protesto las costas: y juro a dios etc. q̄ esta acusación y querrela criminal que no la do maliciosamente: saluo por alcanzar cumplimiento de justicia: y si necessario me es inscripcion me instituyo ala pena del talion.

Respuesta sobre ello.

Senor fula. yo fu. etc. respondiendo a una demanda y querrela de acusacion q̄ ante vos contra mi intento fu. vezino. etc. En la qual querrela y acusacion de demanda se contiene q̄ yo le diera ciertas heridas por lo qual pido yo ser condenado: el tenor dela qual he auído aqui por repetido. Digo q̄ no soy obligado a lo ex aduerso pedido ni vos señor lo dueys cōplir por las razones siguientes. Lo primero por el dicho aduersario no ser pte. Lo otro por no conpeter actiō. Lo otro por su demāda no pceder por ser defectuosa en lo substancial y concluyente en las premissas. Lo otro por que en la dicha su demanda no se imploro vuestro noble officio, lo qual d̄ derecho se requiere. Lo otro por q̄nto no fuerō en la dicha acusaciō declarados el lugar y con fines do dize yo auer cometido el dicho delicto: ni cōsul: ni el año: ni el mes: ni el día en que dize ser: y caso q̄ algunos dellos seā declarados no son ni fuerō declarados segun de derecho se req̄ere ser declarados. Lo otro por q̄ no fuerō especificados el lugar y lugares do dize el dicho aduersario q̄ tiene las dichas llamadas heridas. Lo otro por el dicho aduersario no se auer obligado ala pena del talion la q̄ se requiere. Lo otro por q̄ el dicho fulano no se puso primeramente en la carcel do vos le mandassedes estar biē preso y bien recaudado porque no prouada su intencion y accion pudiesse ser punido ala dicha pena del talion: ca en otra manera el viēdo q̄ su actiō no podia prouar d̄sistir y ausentarse ya en tal manera q̄ no recibiesse la pena q̄ de derecho d̄ria auer. Lo otro por q̄ si por algū acto procediesse contra el dicho aduersario por el dicho aduersario ser criminoso.

Lo otro por q̄ si yo el dicho delicto ouiesse hecho: lo q̄ niego: digo q̄ el dicho aduersario no podria ser acusador por quāto el seria partícipe y hechor d̄ tal delito. Lo otro por el dicho aduersario estar descomulgado: de excomuniō mayor por cartas de su arcipreste y vicario d̄sta dicha villa: las quales dio a peticiō de fulano sobre ciertos m̄s q̄ dize q̄ le es obligado. Lo otro por el dicho aduersario no tener persona para estar en iuziō por ser menor d̄ edad legitima. Lo otro por quāto puesto q̄ yo diera las heridas al dicho fulano aduersario q̄ no creo seria absuelto por sentencia por quanto yo seria por el dicho aduersario o por otro acusado primeramente. Lo otro por quanto en la dicha acusacion no haze verdadera relacion que yo no procedi en tal manera segun el dicho aduersario en su acusacion declara. Lo otro por q̄ en la acusacion y forma d̄lla no fuerō guardadas las solemnidades y substancias q̄ de derecho se requerian: por las quales razones y por cada vna dellas y por otras que adelante entiendo declarar / vos pido que pronūciando lo sobredicho ser assi, y el dicho aduersario no ser parte y su querrela no proceder / me absoluyas delo ex aduerso pedido: cōdenādo al dicho aduersario en las costas: las quales pido y protesto / y niego yo auer cometido el dicho delito en la manera y forma que por el dicho fulano en su acusacion y demanda es espresto.

Requerimiento para q̄ el que vendio vega a tomar la boz y el pleyto.

Fulano vezino etc. Yo fulano vezino d̄ trofi d̄ste lugar vos digo y pido que puede auer dos años poco mas o menos / que yo compre de vos por cierta suma de m̄s vnas casas q̄ son en esta dicha villa en tal calle: en las quales yo agora de presente moro que hā por linderos etc. agora pue de auer dos meses q̄ fulano vezino etc. intento cōtra mi demāda y citaciō sobre el dominio y propiedad y possessiō de las dichas casas: la qual demāda pende ante fulano alcalde en esta dicha ciudad: porque os pido y requiero q̄ tomeys la defensiō de las dichas casas cōtra el dicho fulano /



pues q̄ estays obligado a me fazer sanas las dichas casas: 7 si assi lo fizierdes/ fareys biẽ y aq̄llo q̄ d̄ derecho soys obligado en otra manera lo cõtrario haziendo: protesto cobrar de vos y d̄ vuestros bienes tantos m̄s desta moneda vsual/ en los quales estimo 7 sabeyss vos q̄ pueden valer a esta sazõ las dichas casas 7 todo mal y daño cõ todas las cosas 7 daños 7 menoscabos 7 interesses q̄ sobre esta razon se mereciere de aquí adelante: 7 caso q̄ deye de alegar algunas cosas q̄ a vos competan: o no cõpetan: o si contra mí fuere dada sentençia: p̄testo q̄ no me sea imputado: y este requirimiento q̄ vos hago y delo que sobre ello fizierdes/ p̄do al presente Notario testimonio signado: 7 a los presentes ruego sean testigos.

Recusacion del juez.

Senor fulano: yo el dicho fulano .zc. digo q̄ no soy obligado ante vos responder por quãto me soys sospechoso, por que soys pariente en el quarto grado del dicho fulano mi aduersario: por lo qual entiendo q̄ seriadess muy fauorable ala parte aduersa 7 a mi odioso: porq̄ os p̄do que sobreseyss en el negocio principal: hasta q̄ sea examinada esta dicha causa: 7 yo esto presto delo prouar ante quien de derecho deuiere: y esso mismo esto presto de hazer todas las solemnidades que el derecho en tal caso como este mãda: la otra parte està do presta delo hazer.

Demanda de prendas.

Senor fulano: yo fula .demando ante vos 7 propõgo demanda cõtra fula. 7 digo q̄ yo entregue al dicho fu. en p̄das y en nõbre de prendas las cosas y prendas que adelãte se siguen: vna saya .zc. de ocho varas 7 las señas: las quales prendas suso dichas y d̄claradas le entregue por manera de empeñar por mil m̄s desta moneda vsual q̄ me ouo prestado sobre ellas puede auer vn año 7 dos meses inclusive: con los quales mil m̄s puede auer dos meses que yo requeria al dicho fu. por algunas regadas que los rescibiẽsse y me entregasse las dichas prendas tales quales auia recibido al tiẽpo que gelas entregue y empeñe por manera d̄ empeño como es: lo qual no

quiso ni quiere hazer sin contiẽda de juyzio: 7 ayñ al presente por conuencerle mas su malicia/ ofrezco 7 muestro ante vos los dichos mil m̄s para que gelos mãdeys recibir: y me restituya las prendas todas suso dichas que d̄ mí assi tiene y recibio en empeño y en nõbre de empeño/ tales y tan buenas como de mí las recibio si estan tales/ o do no/ la estimaciõ dellas: las quales estimo valer a justa 7 comunal estimacion seys mil m̄s desta moneda vsual: porque vos p̄do seño: alcalde q̄ pronunciando la relacion por mí suso dicha ser verdadera: condeneys 7 cõpeleys al dicho fu. q̄ me restituya las dichas p̄das/ si està .zc. o que me de y pague los dichos seys mil m̄s de la dicha su estimacion: y reciba dellos los dichos mil maravedis: y me de 7 pague los dichos cinco mil maravedis fincables y en quanto me es necessario y prouehoso/ imploro vuestro noble officio. sicut ante in prima demanda vide.

Demanda para restituyr obra.

Senor fulano: yo fu. .zc. propongo demanda ante vos cõtra fu. .zc. Edigo que yo fu. teniẽdo 7 poseyẽdo como mio 7 por mio vn cañal de tomar pescado en el rio publico de torres: en la pesquera q̄ dizen del corral ayuso desta ciudad quantia de vna legua: el q̄l dicho mi cañal ha estado fecho y edificado en el suso dicho lugar 7 rio 7 pesquera por tanto tiẽpo a esta parte que memoria de hõbres no es en cõtrario: el qual dicho mi cañal por el dicho tiẽpo q̄ mis antecessores passados pescaron 7 pescados passaron 7 passamos 7 tuuierõ libremente el pescado q̄ viene el dicho rio arriba al dicho mi cañal: y el dicho fulano de dos meses a esta parte poco mas o menos tiẽpo en gran perjuizio mio comiença hazer cañal de nuevo en el dicho rio en la dicha pesquera del corral quãto tres o quatro tiros de ballesta poco mas / o menos: no pudiẽdo hazer de derecho labrar ni edificar el dicho cañal por el dicho aduersario comẽçado: 7 si lo hiziesse: seria a mi 7 a mis sucessores daño 7 perjuizio: 7 yo 7 mis sucessores herederos rescibiriamos agrauio en el dicho cañal: 7 mas venia perjuizio al dicho rio. Por lo qual el

dicho fulano deue cessar el dicho edificio de obrar le: e de destruyr sus espensas lo por el assi hecho e labrado e edificado en el dicho cañal. **D**trofi me es obligado a pagar los daños que se me hā recrecido e recrecieren de aquí adelante mientras no le destruyere e tomare como primero. **P**or ende pido pronūciando e declarādo todo lo por mí dicho ser assi e auer sido assi el dicho aduersario no tener derecho en el dicho cañal: ni le auer seydo ni ptenecido labrar ni edificar lo q̄ en el hizo e labro e edificio por vuestra sentēcia diffinitiuā: cōdenando al dicho fulano q̄ cesse de edificar/ e fazer en el dicho cañal. **A**gora ni en ningún tiēpo se entremeta delo fazer: e q̄ destruya e desfaga a sus espensas lo q̄ en el a fecho: e labrado e edificado restituyendo me en el primer estado: e vos le pōgays sobre todo ello perpetuo silencio: e le mādēys dar me e pagar me los dichos daños q̄ vos señoz de derecho pudierdes estimar: pa lo qual toda e cada vna cosa e parte d̄llo en lo que me es necesario iplozo vuestro noble officio: jurare in lete, en la dicha carta si fuere necesario pido vos señoz ser requerido e pido e protesto las costas.

Demāda sobre inq̄etaciō d̄ possessiō.
Sñoz fulano alcalde: yo fula. etc. pongo demāda en iuziō ante vos cōtra fulano etc. **E** digo q̄ yo estādo en la possessiō de vnas casas q̄ son en esta dicha ciudad en tal collacion a tal calle q̄ an por linderos etc. **E** el dicho fulano no deusdamēte me a perturbado e inquietado molestado: e deturba e inquieta e molesta d̄ cada día en la dicha possessiō faziendo me embargar las dichas casas e cierto edificio q̄ yo en ellas quierō fazer: por tal manera/ q̄ no me dexa vsar libremente de las dichas casas ni de la dicha possessiō q̄ he de ellas: por q̄ vos pido que declarando el fecho ser assi: mandedes e cōstringades e apremiedes al dicho fulano que se parta del dicho embargo e de la dicha molestaciō e inquietacion e perturbacion q̄ me haze en las dichas casas cerca de la dicha mi possessiō por manera que yo pueda vsar libremente della/ e fazer en las dichas casas lo que me pluguiere: condenando en las costas al di-

cho aduersario: pa lo q̄l e en lo necesario imploro v̄ro noble officio: e p̄testo āte todas cosas mi derecho sea saluo agora e todo t̄po adelante: e pido lo por testimonio.

Respuesta del reo sobre ello.

Sñoz fulano: yo fula. etc. en voz e en nōbre de fulano cuyo procurador: yo soy respōdiēdo a vna q̄ quiso ser demāda que ante vos puso fulano al dicho fulano mi parte por perturbarle e molestarle en la possessiō de vnos casares q̄ eran en el dicho lugar deslindados so ciertos linderos segun q̄ esto e otras cosas se cōtinen mas largamēte en la dicha demāda: el tenoz de la q̄l a auído aquí por repetido. **D**igo q̄ el dicho fulano no es parte para lo pedido ni le cōpete action ni su libello procede ni passa ni alarga/ por ser errado e defectuoso delo substācial: segun q̄ adelante entiendo de alegar: por ende pido vos q̄ pronūciādo el dicho aduersario no ser parte/ ni su demanda no proceder en el dicho nōbre me absolua des de la instancia de vuestro iuziō: cōdenādo al dicho fulano parte aduersa en las costas: e desto no me partiendo. **A**nte primeramēte pidiēdo sobre ello pronūciaciō: digo q̄l dicho mi parte no es obligado alo aduerso pedido/ por lo q̄ dicho he: e por q̄ los dichos casares son d̄l dicho mi parte: e la possessiō dellos pertenece a el e a mí en su nombre: e de todo lo por el pedido e demādado pido restituciō en el dicho nōbre: condenando al dicho aduersario en las costas e a fuera de lo por mí confessado. **D**igo q̄ por tenoz d̄ la ley real que habla de las cōtestaciones: que n̄ego la dicha demāda: e todo lo en ella contenido con intencion de la contestar: e pido lo por testimonio.

Replicacion del actor sobre ello.

Sñoz fulano: yo fulano etc. respondiendo alo dicho por el dicho fu. respōdiēdo en nōbre del dicho fu. diziēdo ser su procurador: la qual respuesta faze a mi demādo cuyo tenoz auído aq̄ por repetido. **D**igo q̄ yo so parte: pues prosigo mi intenciō e interesse: segun resulta delo por mí pedido e relatado por mi demanda: e la dicha action q̄ intento me cōpete pues q̄ poseo los dichos casares: e he seydo e soy inquieto



tado en la dicha mi possessi on segun q̄ pa
rescera adelate z mi libello procede: y enel
no ay defecto ni yerro alguno: segun q̄ ve
reys en su tenor: z assi cessa lo enesta parte
pedido por el dicho fulano en los poseer se
gū que afirma el dicho fu. en nōbre. **A**mas
antes digo que son mios z me pertenecē a
mí z los yo poseo: segun prouare: y pues
que el dicho fu. en nōbre del dicho fu. me
nego la dicha demāda: pido vos q̄ reciba
ys juramēto de calunīa del dicho fu. parte
principal: porq̄ es mas ydoneo z legal y sa
be mejor el hecho dela verdad: ca yo esto
presto delo fazer. **E** si estuuiere en su nega
tīua me recibades a poner articulos. Y es
to digo z pido segū de suso z si mas no fue
re innouado salua prueua necessaria / con
cluyo z pido sentenciā z pido las costas.

Demāda de retenciō de beneficio.

Ante vos señores vicarios z ante qual
quier de vos q̄ al presente es vicario
genral en todo el obispado d̄ Buedo por
el muy reuerendo zc. Yo fulano beneficia
do capellā dela yglesia zc. propōgo deman
da en iuzzio cōtra los clerigos zc. contan
do el hecho dela verdad. **D**igo q̄ yo seyē
do cōstituydo en orden sacerdotal: y estan
do en pacífica possessi on de officio z bene
ficio d̄ la dicha yglīa: assi como qualquier
delos dichos clerigos d̄ la dicha yglīa no
me han recibido / ni quieren recibir alas
horas de dos años a esta parte, segun que
en los años passados rescibian: antes me
han expelido de hecho: z me expelen delas
dichas horas. **D**tro si no me reciben en su
cabildo ni alas ordenanças que se fazen: y
esso mismo del dicho tiēpo aca me han de
tenido z detienē injustamēte z no deuīda
mente las oblaciones cotīdianas pertene
ciētes a mí z al dicho mi beneficio: y es de
racion de cada día de pan z dineros z an
nerfarios z sepulturas d̄ finados zc. Y esso
mismo han detenido z detienen la pro del
carnero z dela pila a mí ptenescientes por
tal manera que esto excludo y despojado d̄
dicho mi beneficio: saluo d̄ las tierras z vi
ñas: por lo qual los sobre dichos clerigos
son obligados a darme por lo sobre dicho
al dicho beneficio pertenesciente. zc. **D**tro
ende pido vos señores vicarios suso dichos

z al que al presente es / q̄ por vuestra sentē
cia diffinitīua juzgado cōdeneyz a los di
chos clerigos a q̄ me den y paguen los di
chos tantos m̄s que podría todo recōtar
z valer: a premiando los assi mismo a q̄ me
reciban al dicho mi beneficio z possessi on
del: z me den z paguē todo lo al dicho mi
beneficio deuīdo z pertenesciente: por tal
manera / q̄ yo sea recibido en todo y resti
tuydo cōdenando los mas en las costas: y
en quanto me es prouehoso y necessario,
implozo vuestro noble officio: z digo z pi
do en la mejor forma z manera que puedo
z deuo de derecho protestādo de emendar
z cōregir z d̄clarar z impetrar todo a que
llo que necessario me sea eneste presente es
cripto fasta en fin del pleyto: z pido las co
stas, z al notario p̄sente testimōio signado.

Demanda para cobrar possessi on.

Senor fula. maestre escuela en la ygle
sia catredal de. zc. juez ordinario dela
vnīuersidad y estudio d̄ Salamāca: yo fu
lano estudiante de canones propongo de
māda z demādo en iuzzio ante vos a fula
no zc. estudiāte en leyes. **D**igo q̄ assi es q̄
año del señor d̄ mil. z. cccc. zc. yo tenēdo
z poseyendo cō justo titulo abile vn libro
que ha nōbre decretales: las quales eran
acabadas con sus glosas ordinarias escri
tas en p̄gamino z cō tales coberturas. zc.
z cay dela possessi on del dicho libro sin do
lo ni culpa mia / z no se como ni en q̄ mane
ra: z porq̄ el dicho fula. me tiene z ocupa
el dicho libro de hecho z no deuīdamente
por interdicto restitutorio a mí el dicho
fula. por q̄nto yo pueda d̄l z dela possessiō
del ysar libremēte como de mio: z por mio
z do necessario me es o fuere imploro rue
stro noble officio z pido z protesto las cos
tas: z pidolo por testimonio.

Demāda de herencia enajenada.

Ante vos fulano yo fula. zc. propongo
demāda contra fu. zc. z digo que assi
es q̄ fula. mi padre defunto q̄ dios aya ve
zino otrosi que fue deste dicho lugar al tiē
po que fino puede auer tantos años poco
mas o menos: el qual tenia z poseya: z de
yo por suyos muchos bienes rayzes enesta
villa y en sus terminos: especialmente di
go q̄ deyo vnas casas linderos. zc. **D**tro si



dero por su hijo vniversal heredero en todos los dichos sus bienes a mí el dicho fulano: la qual casa pertenece a mí por ser heredero: la qual heredad digo que entro y ocupo y tiene ocupada el dicho fulano y tiene de hecho y contra derecho contra mí voluntad como dicho he: porq̄ vos p̄do q̄ pronūciando y declarando la dicha mí relación ser y auer sido así por vuestra sentēcia mandey y compellay al dicho fulano que me dexey y desampare y entregue realmente de hecho la dicha heredad pues me pertenesce como dicho he como a su hijo / y por yo auer sido y ser del dicho mí padre vniversal heredero y me la entregue con las rentas y esquilmos que ha rentado y podría rentar desde el dicho tiempo a esta parte, lo qual es obligado de derecho a hazer. E pido vos señor que por vuestra sentēcia definitiva condeneys al dicho fulano a todo lo por mí pedido. E si negado me fuere lo por mí dicho protesto de prouar aquello que a mí intención fundare segun mi buena sana y clara acción no me obligado a prouea superflua ni impertinēte. Y esto digo y pido con protestación que me quede todo mí derecho a salvo en el dicho negocio p̄ncipal y en todas las costas que por mí y en mí nombre son hechas / o hazen de aquí adelante: y protesto espresamente de acrecentar y amēguar: corregir y impetrar y declarar esta mí demanda / y en quanto necesario me es y no mas ni allende imploro vuestro noble officio en las cosas que son y seran de implorar: y pido y protesto las costas.

Demanda q̄ haze marido por muger.

Ante vos fulano, yo fulano etc. procurador y conjunta persona que soy de fulana mí muger propongo demāda contra fulano mí vezino etc. y recontado el hecho dela verdad. Digo que el dicho fulano en vn día del mes de. etc. de tal año a horas de misas dichas cerca de tal lugar estando y saliendo ay fulana mí muger suyo dicha no tratando: ni haciendo: ni diciendo mal ni daño a persona del mundo el dicho fulano mouido de intento diabólico con intención de hazer todo mal dixo por su boca muy feas cosas y injuriosas palabras /

las quales por bien tuuo. E no contento deste mal acumulādo a hora de nona estubo salido ala calle el dicho fulano por ratificar y ratifico su mal proposito: y otra vez la llama publicamente hija de traydor no seyendo ello así, y como este yerro y dñuestro sea vno de los mayores que en los hombres puedē acaescer y caer y sea la mas vil cosa que en el coraçon del hombre acaezca por razon que es caso que a los descendientes por línea recta empece. La dicha fulana mí muger sintiendo se por muy infamada dela dicha infamación del dicho de su padre y reuoco luego la dicha injuria en su coraçon y no la quisiera auer oydo ni sufrido: ni yo en su nombre por. cccc. florines de oro de cuño de Aragon antes los quisiera mos ella y yo auer pedido de nuestros bienes q̄ no auer rescebido la dicha injuria y difamación. Los quales dichos. cccc. florines de oro el dicho fulano es tenido a dar y pagar por la estimación dela dicha injuria. Por que vos pido que por vuestra sentēcia definitiva pronūciado declareys todo el hecho auer así pasado: y por esta mesma condeneys al dicho fulano a me dar y pagar los dichos. cccc. florines dela dicha mí estimación con las costas y daños y intereses que sobre esta razon se me rescrescieren y vinieren, y si lo por mí suyo dicho me fuere negado protesto prouar por quanto compete a fundar mí intención no me ofreciendo a prouea superflua / ni impertinente, y esto digo y pido cō protestación de emmedar corregir y declarar de mí muger y impetrar en esta demanda. Y en quanto necesario me es o fuere: imploro v̄ro noble officio y pido y protesto las costas.

Respuesta sobre ello.

Senor fulano: yo fulano etc. respondiendo a vna que quiso ser demanda contra mí ante vos señor propuesta por su vezino etc. por si y en nōbre de su muger diciendo que yo dixera ala dicha su muger palabras injuriosas segun q̄ dize en su demanda: la qual injuria estima en. cccc. florines sobre la qual haze su pedimēto, el tenor de la qual auido aqui por repetido. Digo señor alcalde que no es pte para hazer la dicha demāda ni se muestra tal: por ende no



recbiendo su libello deueys lo condenar en las costas y caso negando que parte sea o fuesse. **D**igo que hallareys proceder por sus euidentes errores segun claramente por el parece: y assi vos pido que lo pronuncieys condenando al dicho aduersario en las costas: y puesto caso no confessando q̄ fuera puesto en deuida forma y procediesse quanto ala solemnidad. **D**igo q̄ su conclusion no procede ni a lugar por quanto no puede ser la tal estimacion so cierta pena e tal caso establecida por ley y por estas razones y cada vna dellas deueys rasgar el dicho su libello y cōdenarlo en las costas y saluo ende poner las excepciones no me partiendo dlo sobre dicho por temor dela ley real niego la demāda en la forma y manera que la pone el dicho fulano: y todo lo prejudicial contenido en el dicho escripto de demanda por el intentada protestando como protesto las costas assi lo pido por testimonio.

Para pedir restitucion in integrum.

Senor fulano yo fulan. y c. en boy y en nombre de mi muger cuyo procurador soy segun se contiene por esta carta de procuracion que ante vos presente: y contando el hecho d̄ la verdad. **D**igo que puede auer hasta tres años poco mas o menos que fulano y c. y fulana su muger padre y madre que son d̄ la dicha mi parte ouierō vendido y vendierō vna pieça d̄ heredad de pan llevar q̄ es en el tal lugar linderos. y c. la qual dicha pieça vendieron al dicho fu. por. x. mil mrs: y el dicho fu. por vsar de la dicha compra a detenido y detiene la dicha pieça que era y es de abolorio y patrimonio dela dicha mi parte, y la dicha mi parte d̄ uia y deue auer la dicha pieça queriendo la tanto por tanto como otro alguno assi como pariente mas propinquo del dicho abolorio y patrimonio requiriēdo en termino de los. ix. dias y dādo el precio y haziendo sobre ello juramento segun dize la ley d̄l fuero: y al dicho tiempo que la dicha pieça fue vendida la dicha mi parte era menor de. xv. años y agora. ix. ni el dicho tiempo ni la dicha parte por su floxedad y obliuiscidad no req̄rio ni pidio al

dicho fulano q̄ le diesse la dicha pieça tanto por tanto segun a el le auia costado requiriendo le con los dichos. x. mil maravedis haziendo le el dicho juramento. **P**orende es lesa damnificada en lo suso dicho: y por lo qual digo que toda prescripcion y largo tiempo que contra la dicha mi parte a corrido sobre la dicha razō. **D**igo que deue ser preciso y quitado d̄ medio y d̄ todo otro acto y obstaculo assi de hecho como de derecho: y pues la dicha menor de uia y deue gozar del beneficio d̄ la restitucion: y la dicha mi parte deue ser restituyda in integrum sobre ello y quitada de medio toda prescripcion elapso tiempo y todos los otros actos y obstaculos que pueden embargar alo suso dicho. **P**orende vos pido en el dicho nombre que de vuestro officio: el qual imploro rescindades y quite des qualquier prescripcion elapso y transcurso de tiempo y todos los otros actos y obstaculos que pueden embargar y recios restituyays in integrum ala dicha mi parte y a mi en su nombre contra la dicha prescripcion elapso tiempo en que deuiera pedir y requerir en la dicha pieça al dicho fulano por tal manera y forma que la dicha mi parte. **E** yo en su nombre pueda auer y cobrar la dicha pieça. **E** si assi lo hizieredes hareys biē y derecho y lo que deueys y soys obligado de hazer en otra manera protesto y c.

Demanda de herencia.

Senor fulano: yo fulano y c. Como pariente mas propinquo de fulano y fulana muger que fue de fulano y c. **D**emandado en juizio ante vos a fulana muger que fue de fulano. **E** digo que assi es que la dicha fulana tiene y posee por heredera y poseedora la heredad y bienes que la dicha fulana mi tia deyo al tiempo que murio: ca yo heredero soy intestado como pariente mas propinquo en todos los bienes dela dicha su herencia. **E** como quier que la dicha fulana por mi a seydo requerida q̄ me restituysse la dicha herencia y bienes q̄ la dicha fulana mi tia d̄yo al tiempo q̄ murio como pariente mas propinquo della no lo a querido ni quiere hazer sin contiēda de juizio: por q̄ os pido q̄ pronunciando la

relacion por mi suso hecha ser verdadera por vuestra sentencia diffinitiva me declarays z nombres por heredero dela dicha herencia dela dicha fulana mi tia implorando vuestro noble officio vos pido que condenays z compelayz ala dicha fulana que me restituya y entregue la dicha herencia z bienes que me dixo la dicha mi tia al tiempo que se murio z pido las costas hechas z por hazer protesto: y esta demanda pongo en la mejor forma z manera q puedo z de derecho deuo con la dicha imploracion. zc.

Demanda de injuria.

Senor fulano: yo fulano zc. demando ante vos en iuzio a fulana zc. Digo que en vn dia del mes de Enero que agora passo de presente de. zc. reynantes. zc. estando fulana mi muger en tal collacion que es en esta dicha ciudad en tal calle z lugar: salio la dicha fulana de vnas casas que son a tal lugar. zc. Ela dicha aduersa con mal proposito z intencion de injuriar ala dicha mi muger no le haziendo ni diziendo porque la duiesse assi injuriar y en gran contumelia z menosprecio le dixo puta. Sabiendo la dicha fulana que era como escafada y honrrada: y no seyendo verdad z seyendo como es de buena fama en lo qual la dicha fula. aduersaria me injurio assi como marido de la dicha fulana, z yo padeci gran injuria por la dicha mi muger: la qual injuria luego como la supelas dichas palabras reuoque en mi coracon z reuoco de presente z juro a dios y a sancta maria zc. que no las quisiera auer recebido dela dicha fulana por mil doblas de oro: antes las quisiera auer perdido de mis bienes/ o de las dexar de ganar en caso que ganar las pudiera que no auer recebido la dicha injuria. Las quales dichas mil doblas de oro me es tenida a dar z pagar la dicha fulana aduersaria en enienda z satisfacciõ dela dicha injuria salua vuestra judicial tassaciõ. Porque os pido señor alcalde que pronunciando lo suso dicho ser assi verdad condenays z compelayz ala dicha fulana aduersaria a me dar y pagar las dichas mil doblas de oro de la dicha condenacion y estimacion. Y esta demanda pongo en la me-

joz forma/ y manera que puedo z deuo de derecho cõ protestaciõ que hago que por ningun acto ni dissimulaciõ ni por cosa alguna que ante vos haga o diga que mi intencion no es ni se ha de reuocar en esta mi injuria: mas antes de la proseguir mas adelante: y pido y protesto las costas: y por quanto no es abonada la dicha parte aduersa para satisfacion dela dicha injuria pido vos implorado vuestro noble officio que recibays dela tal caucion: o la pongays en tal guarda que yo pueda auer z aya entero cumplimiento de justicia. En otra manera protesto de me querellar de vos ante quien y como deua de derecho z de cobrar de vos y de vuestros bienes todo el interese y menoscabos q sobre ello se me recrecieren z viniere: y de como pongo esta demanda y de todo lo que requerido/ protestado z pedido en ella tengo: pido lo por testimonio signado al presente. Florario.

Querella de injuria.

Senor fulano zc. yo fulana muger de fulano vos doy querella y querello ante vos señor de fulano vezino zc. E digo q en vn dia del mes del año. zc. salio el dicho fulano de vnas casas en que mora que son en esta dicha ciudad a tal calle zc. El dicho fulano con proposito z intencion de me injuriar no le haziendo / ni distiendo porque injuriar me deuiesse me dixo zc. en lo qual me injurio atroz y grauemete no seyendo verdad lo que cõtra mi dixo ni tal plega a dios: mayormente seyendo como soy muger casada honesta z de buena fama. La qual injuria yo reuoque luego en mi coraçõ z aun al presente la reuoco: por lo qual vos pido señor alcalde que pronunciado la relacion por mi fecha ser verdadera condenays ala dicha fulana parte aduersa en aquellas penas criminales que en tal caso an lugar de derecho: z assi condenada las fagades executar en ella: para lo qual y en todo lo otro do me es menester mas en esta querella imploro vuestro noble officio: z juro a dios zc. q esta querella que ante vos hago z do / que no la do maliciosamente, mas por lo suso dicho por mi ser z auer sido pasado assi: z si necessario me es: instituyo me inscriuo me ala dicha acusaciõ y.



q̄rella en lo qual me prometo de presentar
falta que sea fenescida: y esto presto d̄ fazer
satisfacción a qualquier acto y solenidad q̄
deua: y protesto q̄ por acto y dissimulaciō:
ni por otra cosa alguna que ante vos señor
faga y diga: q̄ en mi intenciō no se a de re-
uocar esta injuria: mas antes la entiendo
de proseguir: y pido y protesto las costas.
E porque temo que la dicha fulana parte
aduersaria se aueritara por miedo y temor
dela pena del dicho delicto: pido vos y re-
quiero vos con la dicha imploracion/ que
la pongades en buena guarda: porque cō-
denada en la dicha pena, se pueda en ella exe-
cutar: en otra manera si lo contrario fizier-
des y del no fizierdes entero complimieto
de justicia protesto de me quejar d̄ vos an-
te quien y como deua: y de cobrar d̄ vos y
de vuestros bienes todos los intereses co-
stas y daños/ que por lo cessar de assi fazer
se me recrexieren y vinieren: y de como lo
digo y requiero / pido al p̄sente Notario
me lo de por testimonio: y a los presentes
ruego sean dello testigos.

¶ Respuesta sob: e ello.

Señor fulano: yo fulano y c. respōdien-
do a vna que se llama acusacion que
ante vos contra mí hizo fula. en la qual en
efecto dize que en cierto tiēpo y lugar en
la dicha acusacion contenido que le fuera
dicho por mí y c. El tenor dela qual todo a
qui auido por repetido. Digo que no soy
obligado a cosa d̄lo ex aduerso contra mí
repetido: ni vos señor lo deueys cumplir
por las razones siguiētes. Primero segun-
do tercero: porq̄ no es parte ni su libello
no procede ni a lugar ni le compete actiō
alguna. Lo otro: porq̄ no creo auer dicho
las dichas palabras en la manera y forma
en la dicha su acusaciō cōtenidas. Lo otro
puesto caso que las dixesse: lo qual niego y
no las cōfessando/ dezir las ya licita y ho-
nestamente: propulsando y defendiendo y
compensando mi injuria contra mí come-
tida la dicha blasfemia baldonando a mí
muger: y diziendo le y c. Lo otro: por quā-
to al tiempo que la dicha blasfemia dixo:
que yo dixesse las dichas palabras me dix-
to. E otro si/ me dixo mas feas palabras y
injuriosas: las quales dichas palabras cō-

pensadas con las que yo dixi: y a vnque a
qui fuesse prouado / segun derecho yo de-
uo ser absuelto de todo ello: lo qual vos pi-
do condenādo ala parte aduersa en las co-
stas/ negando lo perjudicial salua prouea
y inuocacion/ con cluēdo y pido las costas
y testimonio al presente Notario.

¶ Qualiter petatur restitutio in in-
tegrum por solum.

Señor fulano: yo fulano y c. En voz/ y
en nombre del concejo de tal lugar: y
como procurador del dicho concejo. Digo
en nombre del dicho concejo: que en las res-
pōsiones y alegaciones que hizo fulano
vezino y c. como procurador que era del di-
cho concejo: y en nombre del dicho conce-
jo en sus alegaciones y respōsiones que
adelante le pueden causar y concluder que
sea parte o deue pertenecer falta en fin del
punto: y esto mismo en lo ratificar y apro-
uar tacite y ex p̄sente: o en lo proseguir: o d̄-
zir al dicho concejo: o en auer litigado en
aquello que sobre aquello se pudie sea cu-
sar ser parte y en todos los otros actos q̄
hizo y dixo por sí y por sus sustitutos cerca
delo suso dicho. E no le alegar del dicho
concejo/ y su procurador en su nombre co-
mo el dicho fulano no auia parte ni auia
lugar contra el dicho concejo: la dicha de-
manda ni era tenido a respōder: y no auer
puesto la dicha excepcion en tiempo y en
forma deuidos/ en la auer d̄rado poner/ o
porque si la pusiera escusa costas y daños,
y fuera pronunciado el dicho concejo y su
procurador no ser tenido a responder: ca
el iuziō se trataua entre no partes alegā-
do lo a responder ala dicha demanda: y el
dicho aduersario los dichos tiempos y sa-
son que eran administrauan y tenían car-
go/ y administraua del dicho concejo fue
graue y enormemente leso / y damnifica-
do por el dicho fulano: y aquel y aquellos
que a consejo de los pleytos/ y causas que
auian lugar de rescebir manifestamente
para esto: y me ofrezco a prouar si necessa-
rio fuere por lo tener / y posseder ante/ y al
tiempo / y ala sazón de presente ala dicha
mi parte concejo/ y vniuersidad licita/ y
aprouada: y tal qual de derecho deue y tie-
ne de gozar del preuilegio de restitucion

in integrū. E porque es notorio/ el dicho fulano no ser soluēdo. Digo que deue ser restituído in integrum el dicho concejo/ porēde implozando vuestro noble officio: vos pido que por virtud d qualquier título especial y general que pertenesce y pertenecer pueda al dicho cōcejo: y rescinda des los pleytos y todas las otras alegaciones y conclusiones y cosas que embargan y puedē embargar a esta dicha restitució y assi reciso restituýades in integrū al dicho cōcejo y a mí en su nōbre en las dichas alegaciones y razones fechas por el dicho fula. como dicho es: y contra todo lo otro que prejudique y pueda prejudicar al dicho concejo y a mí en su nombre y cōtra lo alegado y tratado por su nombre cōtra la comission d la excepcion que fue no alegada como no auia lugar contra el dicho cōcejo la dicha demāda: ni era tenido de responder a ella: y contra la dicha alegacion y responcion y replicacion y sobre la dicha razon que dize el dicho aduersario que le pertenescia: la qual ay puso y le pongades perpetuo silencio: y assi rescindió restituýades al dicho cōcejo y a mí en su nombre en el pūto y tiempo y estado en que estaua antes que el dicho fu. se presentasse y hablasse se en el dicho pleyto y respōdiessse ala dicha demanda assi restituýdo/ y respuestto pongades perpetuo silencio al dicho fu. sobre la dicha replicació: y assi puesto digo que la dicha demanda no se dirige contra el dicho concejo mi parte: ca el dicho concejo ni fue ni es en este pleyto: porēde no soy tenido a responder.

Qualiter petatur restitutio in integrum a probato.

Señor fulano: yo fulano y c. Digo que por ser ingnorante de los derechos: y hombre simple y labrador que no sabia ni supe fasta agora q informado que me competia lo por mi alegado y q podria aprovechar y en no le alegar he seydo leso y dañificado muy graue y ingnorantemēte por ingnorancia de los derechos y soy labrador y rustico: porēde queriēdo gozar del privilegio que los semejates an en tal caso como mejor puedo y deuo: vos pido implozando vuestro noble officio: y que rescin

dades y ayades por rescisos todos y qualesquier actos: conclusiones y todos terminos y transcurfos de tiēpos y por vos assi rescisos d vuestro officio me restituýades in integrum al tiempo y estado que pudiera y deuiera alegar lo suso dicho: y d sde agora a cada vna cosa d llo me ofrezco lo necesario y complidero para fundar mi intencion no me obligando a prueua superflua ni impertinente / y a mayor abundancia miēto juro a dios y c. que vino agora a mi noticia lo suso dicho que me cōpetia y podia aprovechar y negando lo perjudicial pido las costas: y esto digo y pido en la mejor forma y manera que puedo y de derecho deuo con la dicha implozacion.

Demāda de partició de herencia.

Señor fu. yo fu. y c. como procurador que soy de fula. su muger legitima de funtos que dios aya vezinos. y c. Digo q fu. y fu. vezinos y c. sucesdentes en los bienes y herencia por yguales partes de los dichos fula. y fula. defuntos que dios aya padre y madre de los suso dichos fu. y fu. su muger: y los dichos bienes de la dicha su herēcia poseen los dichos fula. y fula. por indiuiso: los quales son vnas casas cō sus corrales linderos y c. y otras cosas que juro a dios. y c. que al presente no las se ni viene a mi noticia: las quales protesto declarar en su tiempo y lugar cada y quando que a mi noticia vengán los dichos fulano y fulana querian recibir la dicha comunió de los dichos bienes de la dicha herencia auer los partido: alo q l cōtradizen los dichos fulanos poseedores d indiuiso y no quereē partir los dichos bienes ni los frutos: ni cosas hereditarias que an recebido de la dicha herencia d sde el dicho tiempo aca que murieron los dichos fulano y fulana defuntos que dios aya padre y madre de los dichos fulanos defuntos que dios aya: y de los dichos hermanos: porque vos pido señor alcalde que pronunciando la relacion por mi suso fecha ser verdadera por vuestra sentencia diffinitua partays y dstribuyays entre los chicos mis partes. y c. los dichos bienes y herēcia de los dichos fulanos d funtos cō los frutos q an recibido de la dicha herēcia ala dicha pti

b iij



cion y diuision pa se partir con los otros bienes fuo dichos en la manera q̄ dicha es que en comunal estimacion estimo la dicha herencia y los otros fructos: y esta de manda propongo en la mejor forma y manera que puedo: por la qual imploro vuestro officio donde es y fuere menester: y pido las costas.

Recusacion de acompañado.

Señor fulano: yo fulano etc. So protestacion de no reuocar la dicha acusacion y suspencion y no departir della: mas antes en ella me afirmado: digo pues que sobre accion famosa y descendiente ex delicto vos conoscays procedays no pudistes tomar por asociado companero el dicho fulano hermano que parece q̄ tomastes/ antes se querria y deue ser tomado vno de los otros ordinarios desta dicha ciudad segun el tenor y forma real de la ley de Alcalá q̄ en tal caso dispone: lo qual alli pido vos señor ser fecho en forma deuida de derecho: mayormente estando y seyendo la dicha persona del dicho bachiller vuestro cuñado he por asociado muy sospechoso y lo recuso: y juro a dios etc. que he por persona sospechosa al dicho fulano bachiller que por vos fue tomado por acompañado y por asociado pa este dicho pleyto y causa: y esta publicacion que pongo/ que no la pongo maliciosamente. Y desto que digo pido al presente escriuano que ponga este mi escripto al pie de lo processado.

Recusacion del juez.

Señor fulano: yo el dicho fulano etc. respondiēdo a vna demanda que contra mí puso el dicho fulano: por la qual parece recotando pedir y proseguir do mas largamente se contiene en su demanda el tenor de la qual auído etc. Digo con reuerencia/ que vos no soys ni deueys ser juez ni conocer de la dicha causa sobre que fue de mandado: por quanto soys muy sospechoso a mí el dicho fulano: y al dicho fulano parte aduersa muy fauorable: por quanto el dicho fulano es vuestro allegado etc. Porende recuso vos por juez sospechoso/ y requiero vos hagays segun el tenor de la ley real que en tal caso dispone/ y juro a dios etc. q̄ he por sospechoso y esta mi cau-

sa de su posicion que vos pongo/ que no la pongo maliciosamente: y so protestacion que hago d̄ no poner excepciones y defensiones dentro del termino que la ley manda por tenor de la ley real/ por el tenor y forma que la puse con intencion de contestacion etc.

Replicacion contra la suspencion del juez.

Señor fulano: yo el dicho fulano etc. Digo que vos señor soys juez en la dicha acusacion: y la dicha acusacion en vos puesta en la dicha causa por el dicho fulano en el dicho nombre no a lugar de derecho. Lo vno por no ser puesta en forma juridica. Lo otro porque no tiene causas juridicas verdaderas ni sufficētes de recusacion: yo tengo poder sufficiente etc. En la dicha mi demāda procede y no ha defeto alguno que le emperca: y assi cessa lo en contrario alegado/ sin embargo de lo qual deueys pronunciar ser vos el juez de la dicha causa: y esso mismo mi demāda proceder y compeler al dicho aduersario que respōda a ella derechamente negando o confesando: lo qual pido con lo que pedido he y con las costas y salua prouea/ y innovacion cessante sobre lo dicho alegado y razonado conluyo: y otrosi/ vos pido que mandeys a la otra parte que venga conluendo peremptoriamente con apercebimiento: que si no viniere conluendo que lo aureys por cōcluso en su rebeldia/ y que conluyredes y libraredes lo que hallades por fuero y por derecho.

Respuesta de demāda.

Señor fulano: yo fulano etc. respondiēdo a vna demāda etc. Que no soys obligado a lo ex aduerso pedido/ ni vos lo deueys cūplir por las razones siguientes y por cada vna dellas. Lo vno porque el dicho fulano no es parte. Lo otro porque no le compete accion. Lo otro porque mi allegado. Hac inueniatur rationes legitime in fine. Por lo qual la dicha demāda del dicho fulano no ha lugar segun la manera y forma de lo que alega por no ser assi en hecho ni en derecho: y niego la demāda en la dicha manera y forma que la intenta/ y pone con intencion de contestar: y pido las costas.



Replicación sobre ello.

Senor fulano: yo el dicho fulano, etc. respondiendo al scripto presentado por parte del dicho fulano: digo q̄ yo soy parte: y la acción por mí intentada pertenece a mí: la qual se prouara en su tiempo y lugar: y mi demanda procede y no a defecto que le empesca y es bien concludente y se dirige al dicho aduersario y a mí cōpete acción: y yo hize la dicha renta de la dicha heredad: y la arrende de mi mano en tal manera: que el dicho aduersario es tenido y obligado a lo por mí demandado y pedido segun la costumbre aprouada de esta ciudad y a vn en los lugares comarcanos de quarenta años a esta parte y mas tiempo que memoria de hombres no es en contrario: y niego la dicha paga y lo al perjudicial y lo a el en contrario alegado: y concludo sobre el articulo que primeramente requiere pronunciaciō: y pido las costas.

Como se deuen poner excepciones y defensiones despues de la cōtestaciō.

Senor fulano: yo fulano etc. En nombre y como procurador de fulana muger del dicho fulano afirmando me en lo por mí alegado. Digo respondiēdo y alegando contra la dicha demanda y contra lo en ella propuesto por el dicho fulano. E afirmando me en la dicha negativa por mí el dicho nombre fecha. Digo lo que dicho he segun lo de suso: y la dicha demanda no deue ser recebida assi como d̄ suso y como ineptamente formada q̄ proceder no puede y do pceda lo que no haze: digo que la dicha mi parte deue ser absuelta de la dicha demanda por las razones siguientes y por cada vna d̄llas. Lo vno por lo que dicho y alegado tengo de suso. Lo otro: por quanto al presente en esta dicha ciudad la dicha mi parte en forma de iuzio que el dicho fulano cōfesso que el no la aut̄a puestas en deposito etc. segun lo qual deueys pronunciar al dicho fulano no le pertenescer la acción por el intentada: y la dicha mi parte y yo en su nombre deuenos fer absueltos de la dicha demanda: lo qual pido con las costas: por quanto por el dicho fulano ni el aserto procurador suyo no son abonados: ni tienen ni poseen bienes muebles

ni rayzes: pido os señor y requiero os que pidays y recibays del dicho fulano cauciō y fiadores abonados para estar a iuzio: y pagar lo que fuere juzgado contra el dicho fulano aduersario y cōtra el dicho fulano su procurador en su nombre: en otra manera si en lo por mí suso dicho y alegado de vos no alcançare entero cumplimiento de justicia: protesto de cobrar d̄ vos y de vuestros bienes todas las costas y daños que ala dicha mi parte y a mí en su nombre se nos recresciere y vintieren por causa del dicho pleyto y de como lo digo y pido cō dia y mes y año: y pido al presente notario testimonio signado.

Contra la execucion.

Senor fulano: yo fulano etc. oponiēdo me contra vna execucion de mis bienes fecha a peticiō de fulano por virtud de vna q̄ dize executoria ante vos presentada. Digo la dicha execucion y lo despues della procedido: ser en si ninguno y injusto y muy agrauado por las razones siguientes y por cada vna dellas. Lo vno por el impedimiento por el dicho aduersario ser inepto. Lo otro por que al dicho aduersario no le cōpete acción ni execuciō ni otro remedio d̄ derecho por lo por el pedido. etc. Lo otro por q̄ la dicha executoria por do se mando fazer la dicha execucion era simulada y ficta: y tal / que de derecho no se tenia ni tiene aparejada execucion: por quanto la verdad no es que el dicho aduersario me ouiesse prestado los dichos maravedis q̄ en la dicha execucion haze mencion ni fuerō prestados etc. Aquí an de venir otras razones legitimas. Lo vno por quanto yo tengo pagado al dicho aduersario. Lo otro por q̄ fue remisso. Lo otro por que fue renouado por pacto y conuenencia que feztimos en vno. Lo otro por otras razones que en ello ay: y mas otras razones que entiendo de dezir y alegar y declarar. Por ende deuenos anular y renunciar la dicha execuciō con lo despues della procedido: lo q̄ pido con las costas.

Respuesta contra ello.

Senor fulano: yo fulano, etc. en nombre y como procurador de fula. digo q̄ el dicho mi parte es parte suficiente: y yo en



su nombre e la dicha execuciō fue pedida en tiēpo e en forma deuida: e el dicho contrario de obligacion no tiene forma ni cōdicion q̄ suspēda la dicha execuciō: la qual segū notoria costūbre desta dicha ciudad tiene aparejada execucion e por el dicho mi parte no auer estado ni esta. **zc.** Eniego la paga e inuocacion e remisiō alegada segun e en la manera q̄ lo alega: e todo lo otro perjudicial por el dicho exaduerso pedido e alegado afirmādo me de prouar lo que necessario me fuere e cōplidero de prouar: porq̄ vos p̄do que vays por la dicha execucion a delate rersion e remate de la dicha viña en que en la dicha execucion fecha por los dichos m̄s dela dicha obligacion por las dichas penas en que ha incurrido por no pagar al dicho término en q̄ se obligo faziendo paga al dicho mi parte de todo ello e cessante innouaciō sobre la razon concluyo e p̄do e protesto las cosas dichas.

Alegacion sobre carta de pago.

Senor fulano: yo fulano en nombre cōmo procurador que soy de fulano oponiendo me e alegando cōtra la dicha carta de embargo q̄ distes a peticiō de fulano por la qual dicha carta me mandastes poner embargo en el fructo dela viña que es termino **zc.** por la dicha mi parte poseyda por espacio de tres años: dela qual dicha viña son linderos **zc.** Digo q̄ la dicha vuestra carta de embargo e lo por vos mādado es en si ninguno e no a lugar e muy injusto e agravado. Por las razones siguientes e por cada vna dellas. Lo vno por q̄ la dicha mi parte era e es así poseedor: a por justo título dela dicha viña con el fructo della. Lo otro porq̄ la dicha mi parte es biē abonada en rayzes e en quātia: e mas es morador en el dicho lugar e en su territorio e jurisdiccion de la dicha ciudad e no sospechoso: por lo qual de derecho no a lugar embargo sin primeramēte el dicho mi parte ser vencido segun e como deua por fuero e por derecho. Lo otro porque la dicha secrestacion e embargo q̄ mandastes hazer no es de los casos de derecho en que lugar ouiesse e mādarse ouiesse. Lo otro por otras razones que yo entiendo de ale-

gar quando fuere demandado. Por ende podeys anular la dicha secrestacion: e alzar el dicho embargo de vuestro noble officio: lo qual vos señor deuedes hazer: e así vos lo p̄do e requiero: en nōbre de la dicha mi parte. E de aquesto que digo e requiero con lo que sobre ello hizierdes: p̄do al presente Notario que me lo d̄ por testimonio signado.

Respuesta de querrela e denunciaciō civil.

Senor fulano: yo fulano **zc.** respōdiendo a vna denunciacion e querrela que el dicho fula. cōtra mi intento e puso en q̄ dixo que en vn dia deste presente mes e año en cierto lugar desta ciudad q̄ yo recudiera e tomara **zc.** por lo qual todo parece auer estimado en tantas mil m̄s sobre ello el qual haze su pedimiento e requerimiento: el tenor delo q̄l todo auido aqui por repetido: digo q̄ el dicho fulado no es parte por lo q̄ dize e querrela e pide e do parte sea lo por el denunciado e formado es ineptamente formado e recibido: porque parece viar de dos remedios: por denunciar e implorar el officio del juez en causa criminal: e segun la presente querrela cōtenida en el escripto por el intētado el qual no procede ordinaria e civilmente q̄ es la ley del fuero usada e guardada en la corte de nro señor el rey: e en esta ciudad segū la dicha ley e forma de su querrela deuiera concluir: q̄ fuera procedido a pena civil e no criminal. Lo qual parece el dicho aduersario auer fecho lo contrario delo q̄ deuiera hazer: por lo qual delas premissas no sigue ni sigue la conclusion que deuiera seguir siendo considerada la palabra q̄ dixo en la dicha querrela cōtenida en el escripto por el denunciado e querrellado e do proceda que niego digos yo que me deueys absolver dela dicha su denunciaciō e querrela. Lo vno por quāto al tiēpo que dize el dicho aduersario **zc.** yo no era en esta dicha ciudad. Lo otro: porq̄ en el tiēpo q̄ yo entre e tome la dicha huerta: yo la entre e tome por razonable e assaz justo título de renta **zc.** por lo qual e por todas las razones suso dichas e por cada vna dellas deueya de pronunciar el dicho fulano aduersario no ser parte: e la dicha su denunciacion e



querella no proceder / por ser ineptamente formada y lo por mi alegado ser verdadero: y yo ser absuelto dello por el dicho adversario denunciado y querellado: lo qual pido con las costas: y por quanto el dicho adversario no es abonado: pido vos que recibays del caucion suficiente con fiadores para pagar lo juzgado.

Aplicacion sobre pronunciacion.

Y fulano en nombre y como procurador del dicho fulano: sintiendo por agravio al dicho fulano mi parte y a mi en su nombre: y siendo lo de fecho / apelo de vos y del juicio injusto y de la pronunciacion que fizistes en el pleito que el dicho fulano mi parte y yo en su nombre avia con el dicho fulano y c. sobre razon y c. contenida en el proceso del dicho pleito: por el qual pronunciamiento dixistes que vos fallauades ser juez. y c. segun que esto y otras cosas mas largamente se contienen en la dicha vuestra sententia y pronunciamiento injusto y muy agravioso: la qual dicha sententia y pronunciamiento digo ser en si ninguna y muy injusta y muy agraviosa / por las razones siguientes y por cada vna dellas. Lo vno por quanto vos no tenays ni tuuistes jurisdiccion y c. E por cada vna de las otras razones que de lo processado se pueden y deuen collegir: cada vna de las quales aqui alego en forma especificada. Por ende si alguno es vuestro pronunciamiento que niego / apelo del y de vos para ante quien y como deua de derecho: y pido vos me mandays dar y deys los apóstolos: y pido vos lo / y requiero vos vna y dos y tres vezes con grande y mayor y muy mayor y muy mas mayor instancia y a hincadamete: otra vez lo pido instanter instantius instantissime: y de como vos lo pido: requiero al presente Notario me lo de todo por testimonio signado: y a los presentes ruego / que sean dello testigos.

Quando pusieren las posiciones, hays assi el libello.

Senor fulano: yo fulano, y c. no renuncio do mis procuradores: digo / que por quanto entiendo poner al dicho fulano las posiciones de que yuso se hara mencio sobre razon dello por mi alegado en mis excepciones cerca de la dicha demanda: porque

yo sea revelado de prouar: pido que vos recibays juramento en forma deuida de derecho so el articulo de dezir verdad del dicho fulano y fecho mandays en su persona que responda por palabra sin conuejo y sin abogado singular y particularmente porque niego y confieso y cada vna y todas y qualquier de las posiciones siguientes segun el tenor y forma de la ley real ordenada en las cortes de B. r. u. e. s. c. a.

Como deues formar el interrogatorio.

Senor fulano: yo fulano y c. vos pido que a los testigos que por mi son / o fueren ante vos presentados en el pleito que yo he con el dicho fulano: les hagays y mandays hazer las preguntas siguientes. Primeramente si conocen a mi el dicho fulano si al dicho fulano. Item y saben: creen: vieron: oyeron dezir. y c. Hic debet poni interrogaciones: y hic sequantur in fine. Item si saben y c. que todo lo contenido en cada vna de las dichas preguntas sea y es publica voz y fama en esta dicha ciudad y entre los vezinos y moradores della / o de la mayor parte della. Item pido vos que les hagays todas las otras preguntas al caso pertenecientes: para lo qual si menester fuere imploro vuestro noble officio.

Peticion del traslado de los testigos.

Senor fulano: yo fulano, so protestacion de contra dezir en los dichos y personas de los testigos que contra mi tengan en las inquisiciones que son hechas sobre la muerte de mi. pido vos y requiero vos que fecha la publicacion de los dichos testigos en las dichas inquisiciones que son hechas sobre la muerte del dicho fulano. me mandays dar copia d'ellos y de sus dichos y de posiciones que sobre la dicha muerte dixeron y depusieron: y por quanto soy ignorante y sin culpa de la dicha muerte del dicho fulano. E quiero prouar y alegar lo que conplidero me fuere y necessario a mi perteneciente y a mi purgacion de la dicha muerte: y do lo assi hizierdes / hayerdes lo que deueys: en otra manera protesto de me querellar a quien deuiere de derecho: y cobrar de vos y de vuestros bienes las costas y danos que se me recrecieren: en lo qual desto que digo y pido y requiero y de lo que sobre ello hizierdes



después al presente notario que me de de
llo testimonio signado: y ruego a los pre-
sentes que sean dello testigos.

Contradiccion de los testigos.

Senor fulano: yo fulano en nombre del
dicho ful. mi parte permaneciendo en-
lo por mi e su nombre alegado pedido y pro-
testado digo a el dicho fu. y su procurador
en su nombre por sus testigos no prueva co-
sa alguna q le aporrece ni a mi parte em-
peca ni a mi en su nombre por las razones
siguientes y por cada vna dellas. Lo vno
por quanto los dichos testigos ni alguno de-
llos no fueron presentados y jurados por
parte suficiente. Lo otro por quanto el di-
cho mi parte ni yo en su nombre no fue pre-
sente ni citado para conocer y rer jurar las
personas de los dichos testigos/ lo qual de-
uiera necesario ser. Lo otro por quanto los
dichos testigos fueron citados para dezir
y deponer lo q dijeron y depusieron. Lo o-
tro por quanto no dan razones legitimas
ni suficientes ni apartadamente concluden-
tes dello q deponen deuidendo las dar de ne-
cessario. Lo otro por quanto no son varios
y singulares y discordes contrarios en si mis-
mos los vnos a los otros en sus dichos y
deposiciones. Lo otro por quanto no depo-
nen de cierta ciencia ni de otra manera co-
sa q sea ni ser pueda e juzio de la dicha mi
parte ni de mi en su nombre. Lo otro por qn-
to eran y fueron ante y al tiempo q juraron
y depusieron personas inhabiles para testi-
ficar en este hecho y a mayor cautela y con-
fucion de la dicha mi parte y de mi en su
nombre oponiendo singular y particularmen-
te con las personas y dichos y deposicio-
nes de los testigos q de vuso se haran men-
cion. Digo primeramente contra el dicho
y deposicion y persona del dicho fula. testi-
go q se dize de el dicho fu. que no empecen a
la dicha mi parte ni a mi en su nombre. Lo
vno por qn no depone de vista ni de cierta la-
bradura ni de otra manera alguna cosa q
ser pueda: ni sea en juzio alguno de la di-
cha mi parte ni de mi en su nombre ni da de-
uidas razones ni suficientes injustamen-
te concluyentes dello q depone deuidendo las
dar de necesario. Lo otro por quanto el di-
cho ful. es solo y singular en su dicho y de-

posicion y contrario assi mismo. Lo otro por
que antes y al tiempo que fue presentado y
juro y depuso era enemigo de la dicha mi
parte y amigo muy intimo de singular a-
mitad del dicho fu. y por le conplazer diria
y deponia en perjuizio de la dicha mi parte
el contrario de la verdad segun lo dize y de-
puso. Lo otro por qn al tiempo que el dicho
fu. fue presentado por testigo el dicho fula
no era cuñado de fula. muger del dicho fu-
lano deiro del quarto grado. Lo otro por
que antes y al tiempo q fue presentado por
testigo que juro y depuso fue rogado y so-
bornado para q dixesse y depusiesse el con-
trario de la verdad segun q lo dize por cau-
sa del dicho deudo, y a vnq el juro y ofre-
cio de su propia voluntad de dezir y depo-
ner lo q dize y depuso por causa del dicho
deudo que ha con la dicha muger de el dicho
fulano aduersario y a vn por causa de la a-
mitad que con el ha. Lo otro por quanto
antes y al tiempo que juro fu. y depuso y fue
presentado por testigo era jugador y fre-
quentado de tabernas manifiesto. Lo o-
tro por quanto no ala quantia que el dere-
cho quere para testiguar y fazer fe y testi-
monio en tal causa como esta.

Restitucion de possession sobre qualquier cosa.

Senor fulano: yo fulano propongo de-
manda ante vos en juzio contra fu.
y digo qn assi es q yo poseyendo pacifica-
mente tal cosa por mia y como mia sin mi
culpa y sin causa justa caq de la possession
contra mi voluntad por persona y perso-
nas q yo conozco: la qual dicha cosa yo ha-
llo en poder del dicho fulano de dos dias
y tres años a esta parte y la possession dlla
tiene de presente y ocupa de hecho y contra
derecho: y assi de derecho es obligado con-
la silla y freno a me lo boluer dar y restitu-
yr. Por ende pido vos que pronunciando
lo fuso dicho ser assi por vuestra sentencia
diffinitiva codeneys y conpelays q de y en
tregue/ y restituys a la dicha possession del
dicho cavallo con tal manera q pueda del-
vsar libremente con su silla y freno. Y esta
demanda le pongo al dicho fulano con lo
que pedido he en la mejor forma y mane-
ra q puedo y deuo de derecho para lo qual



todo y cada vna cosa y parte dello en lo necesario imploro vuestro officio y pido las costas hechas y las por fazer protesto: por quanto temo que el dicho cauallo se podria traspasar por el dicho fulano: o por otro pido vos y requiero vos cõla dicha mi imploracion q̄ recibays del dicho fulano fianças llanas y abonadas para q̄ lo tenga en buena guarda para q̄ pueda prouar lo cõtando en esta demanda q̄ fuere necesario para fundaciõ della. En otra manera protesto de me querellar de vos a nro señor el rey y de cobrar d̄ ros y de vuestros bienes cient doblas de oro que estimo valer el dicho cauallo con la dicha silla y freno a comunal estimacion y desto con lo que sobre ello hizierdes pido testimonio al presente. Por tanto y ruego a los presentes que sean dello testigos.

Demanda de conjunta persona puesta por la ley de tanto por tanto.

Señor fulano: yo fula, como abuelo y conjunta persona de fula, hijo de ful, mi nieto hijo de fulano y de fulana su muger mi hija y c. por lo qual obligo a mi y a mis bienes muebles, y c. q̄l dicho mi nieto y el dicho su padre aura por firme rato grato y estable y valedero todo lo q̄ yo en nõbre del dicho fu, mi nieto demandare y razonare y que estara por ello en todo tiempo y para siẽpre jamas de pagar lo q̄ contra ello fuere juzgado y cõtra mi en su nõbre y a mayor cautela y abundamiento do vos por fiador a fulano en su nõbre del dicho fu, mi nieto y demando en juyzio ante vos a fula, y digo q̄ assi es quel cõpro de fulano vn palomar q̄ es situado en termino y c. y vna tierra de hazer era por precio de mil mrs de la moneda vsual que valen dos blãcas grãdes vn maravedi linderos, y c. el q̄l dicho palomar y tierra viene de abuelo y matrimonio del dicho fu, mi nieto/ por lo q̄l el dicho fula, fue requerido q̄ despassasse libremente el palomar y tierra al dicho mi nieto tanto por tanto como lo el tenia cõprado del dicho fulano su padre por quanto la queria restituyr y auer para el dicho fulano mi nieto como legitimo hijo del dicho fulano y recibiesse el dicho precio de los dichos mrs tantos quantos por lo

q̄ el auia cõprado el dicho palomar y tierra para hazer era y porq̄ no los quiso recibir pusieron los y estan en secrestaciõ por mādado dl señor jurado del dicho lugar. E por quanto yo en nõbre del dicho fu, mi nieto y como su abuelo y cõjunta persona el palomar y tierra fazer tanto por tanto y por el precio quel dicho fula, lo comprõ para el dicho fulano mi nieto: lo qual juro a dios y a sancta maria y c. que yo quiero el dicho palomar pa el dicho mi nieto y no para mi ni para otra persona alguna: por que os pido señor alcalde q̄ pronunciado la dicha relacion por mi solo fecha auer sido y passado assi por vuestra sentenciã definitiva cõdenays al dicho fu, y lo cõpelays a que deye libre y desembargadamente para el dicho fu, mi nieto el dicho palomar/ y la dicha tierra fazer tanto por tanto y por precio y quantia de mrs, por lo q̄ el cõpro del dicho fula, su padre y que reciba el dicho precio de los dichos mrs por la qual el dicho su padre dl dicho mi nieto lo cõpro y que entreguelibre y desembargadamente el dicho palomar y tierra hazer y le ponga y entregue y restituya en la possessiõ dello realmente como de derecho es obligado y a mi en su nombre para el por la causa y razon suso dicha. Y esta demãda le pongo en la mejor forma y manera que puedo y deuo de derecho: para lo qual imploro vuestro noble officio y pido las costas.

Querella en causa de homicidio criminal intentada.

Señor fulano: yo fulano y c. como padre legitimo de ful, mi hijo que Dios perdone acuso ante vos a fula, hijo de ful, clerigo coranado q̄ d̄rays tener preso y digo q̄ assi es en vn dia dl mes de tal año y c. siendo papa en la yglesia de dios y c. reynãtes y c. obispo, y c. el dicho fu, y fula, su hermano dãdo se fauor y ayuda el vno al otro y el otro al otro y faziendo el malicioso homicidio q̄ contra el dicho mi hijo cometieron y perpetraron. El qual dicho mi hijo yendo saluo y seguro y estãdo saluo y seguro y c. q̄ es en tal lugar linderos y c. el dicho fula, y fula, sacaron las espadas delas raynas y lleuauan consigo otros contra el dicho mi hijo y el dicho fula, lanço vn golpe



por encima de la cabeza al dicho mi hijo e otro golpe en sus espaldas q̄ le corto la capa e jubon e camisa hasta la carne, e el dicho fu. su hermano le dio vna herida en la pierna e izquierda cara la vena encima de la rodilla cō la dicha espada q̄ lleuaua e le fió en las cañillas de la dicha pierna e de la dicha pierna e de la cuchillada aq̄l dicho mi hijo murio en la manera q̄ dicho he. El q̄l dicho d̄lto d̄ muerte de dicho mi hijo el dicho fu. e fu. su h̄ro cometieron e perpetraron estado entregua el dicho fu. mi hijo con los dichos fu. e fu. su hermano otorgada la dicha tregua por ellos e por el dicho mi hijo aprobada e aplazada por el corregidor desta dicha ciudad fu. q̄ ala fazon es o era por ende en la mejor forma e manera q̄ puedo e deuo d̄ derecho os pido e requiero q̄ procedays cōtra los dichos fu. e fu. su hermano pronunciando e declarando lo por mi fuso dicho ser e auer sido e pasado assi como por mi es dicho e relatado como protesto dezir e d̄clarar cada e quando e en el término q̄ cōplidero me sea cōtra los dichos fu. e fu. su hermano criminalmente condenado los ala mayor pena criminal q̄ en tal caso hallardes auer lugar de derecho e juro a dios etc. q̄ esta acusaciō q̄ pongo e hago q̄ no la hago maliciosamente salvo por lo fuso dicho ser e auer sido pasado assi e si necesario me es suscripciō suscriuo me a esta dicha acusaciō en la manera q̄ puedo e de derecho deuo e esto presto de hazer q̄quier solenidad q̄ d̄ua e pmeto e obligo a mi mismo e a todos mis bienes muebles e raizes de pseguir e pmanecer e pseuerar en esta dicha acusaciō. Lo q̄l fuso dicho e cada vna cosa e parte d̄llo en q̄ fuere o es menester para guarda e cōseruaciō de mi derecho imploro v̄ro noble officio e pido las cosas hechas e las por hazer protesto, e por quanto segū la natura e qualidad desta dicha acusaciō el dicho fu. deue estar en fierros en la carcel publica de esta dicha ciudad e de dicho corregidor en su nōbre, porq̄ la dicha pena de dicho delicto ay a execuciō e el iuyzto no sea colusorio pido vos e requero vos en la mejor forma e manera q̄ puedo e deuo d̄ derecho q̄ tengays preso en la carcel al dicho fula. en

fierros hasta q̄ el pleyto de la dicha mi acusaciō sea fenecido por sentēcia diffinitua. En otra manera protesto de me querellar de vos al dicho seño: corregidor, e si quisieredes auer informaciō sumaria e como soy padre legitimo del dicho mi hijo esto presto d̄ dar testigos ante vos para lo prouar ante todas las cosas e satisfazer ala ley q̄ en tal caso dispone. Para lo q̄l pido q̄ citeys e mandeyis citar al dicho fu. para que vea jurar e conocer los testigos q̄ yo presentare para prouarlo q̄ dicho he cerca de la dicha cogniciō e desta acusaciō e de todo lo por mi pedido con lo sobredicho e de lo q̄ fizierdes pido e requero al p̄sente notario me lo d̄ todo por testimōio signado: e ruego a los presentes que sean dello testigos.

Querrela criminal intentada por homicidio.

Seño: fu. yo fu. acuso e iuyzio ante vos a fula. etc. E digo q̄ assi es q̄ en vn dia. etc. vt supra, estado saluo e seguro etc. en tal lugar no haziedo ni diziedo mal ni daño. etc. recurrio e vino a mi el dicho fu. cō mal intento e pposito d̄ me injuriar e trauo de mi diziedo cōtra mi palabras feas injurias mucho: ante muchos hōbres d̄ hōra q̄ presentes estauā. En las q̄les me dixo etc. e d̄spues d̄sto en este mismo dia traxo consigo armas pa me herir e matar e lo fiziera de hecho saluo porq̄ no le d̄raro cūplir su mal proposito, e lo q̄l me injurio muy grauemēte no siendo v̄dad lo q̄ cōtra mi dixo e por me d̄ssamar e injuriar d̄late muchos e estado presentes cō poco temor de la justicia real porq̄ vos pido seño: alcalde q̄ pronunciado la relaciō por mi fuso hecha ser v̄dade: ra condeneyis al dicho fu. vt supra in precedentii acusatione sequitur vsqz nūc e si quisierdes seño: auer informaciō etc. e desta acusaciō e de lo q̄ sobre ello hizieredes pido al presente Notario testimōio signado, e ruego a los presentes q̄ sean dello testigos.

Denūciacion de corona pa selibrar del juez seglar e se p̄sentar ala p̄sion eclesiastica.

Seño: fula. yo fu. hijo de fu. clerigo coronado vos denūcio e digo con reuerencia q̄ yo seyedo coronado en tal manera q̄ deua e deuo gozar de los preuilegios e libertades de la madre sancta e iglesia e de

los clérigos segun vos hago se por este testimonio de mis ordenes q̄ ante vos p̄sento y agora a mi noticia es venido q̄ fulano, corregidor en esta dicha ciudad por n̄ro señor, &c. o alguno de los de su officio, o a petición y denunciación y q̄rella de alguna persona/o personas an procedido y proceden cōtra mí criminalmente emplazando me y apremiando me en otras maneras sobre razon dela muerte de fu, &c. segun q̄ esto y otras cosas mas largamente se cōtinen en el proceso criminal q̄ assi contra mí an hecho. Los q̄les dichos corregidor y alcaldes no pudierō ni deuenon hazer por ellos ni alguno dellos no ser juez cōpetetes por yo ser dela jurisdicción eclesiastica y no dela suya y por yo ser en el tiēpo d̄l dicho aserto delito: y agora coronado en tal manera q̄ deua y deuo gozar de los preuilegios y libertades eclesiasticas segun dize y segun la natura dela dicha causa y segun q̄ ante la justicia seglar por mí en mi nōbre esta alegado y mostrado: porē de señor vicario fu, juez suso dicho yo me p̄sento ala prisión y carcel del dicho señor obispo y vuestra en su nōbre assi como ante juez para cūplir d̄ derecho a q̄lesquier q̄rellosos q̄ de mí quisieren q̄rellar acusar o denunciar y implorar de vuestro officio: por q̄ vos pido q̄ me recibays y mādays dar vuestras cartas cōtra el corregidor y alcalde: por las q̄les mādays y cōpelays a q̄ no procedā cola alguna cōtra mí: y q̄ reuouen y dē por ninguno no todo lo por ellos y por cada vno dellos fecho y pcedido cōtra mí: assi como aquello q̄ es en si ninguno: y fecho y procedido por no juez: cōpeliēdo los otro si a q̄ mādē casar y anular y rasgar y sacar d̄l registro &c. y prouocādo ante vos q̄lesquier q̄rellosos q̄ de mí quisierē q̄rellar: acusar o denunciar: esto digo en la mejor forma y manera q̄ puedo y deuo sobre ello en lo necesario imploro ȳro noble officio segun que mejor puedo y deuo: y pido y protesto las cosas y al notario presente testimonio signado.

Peticion del quarto plazo para traer testigos.

Señor fu, yo fu, &c. en nombre y como procurador q̄ lo del dicho fu, mi parte: digo q̄ por quanto en los terminos a mí

en su nōbre por vos assignados no he podido auer los testigos y prouaças delas dichas mis partes: y yo en sus nōbres sintiēdo aprouechar para en prouea de su intención en este pleyto puesto/ en sus nōbres fize las diligēcias q̄ duia: pido vos y requiero vos como mejor puedo y deuo de derecho: q̄ otorgueys alas dichas mis partes y a mi en su nōbre el quarto plazo: y juro a dios &c. en anima d̄las dichas mis partes y an en la mia si necesario es q̄ no lo pido maliciosamente ni cō intención de dilatar en este pleyto ni por dolo ni por egaño ni por cautela alguna el quarto plazo en lo dicho mas por alcāçar entero cōplimēto de justicia y prouar n̄ra intención, que yo ni las dichas mis partes ni sus procuradores ni abogados ni algūo dellos no supierō ni entendierō ni deprendierō lo q̄ depusierē en este pleyto los testigos en el p̄sentados por los dichos mis partes ni por mí en su nōbre: ni otrosi dixeron ni dixerō ni depusieron los testigos presentados por el dicho fulano mi aduersario: ni esso mismo yo lo supe ni entendí ni los dichos mis partes ni abogados dellos / y si al presente caso mas solēnidades es necesario: yo esto presto en el dicho nōbre de fazer y cūplir todo aquello q̄ necesario sea en el presente caso para cōseguir en el dicho nōbre lo suso dicho y pedido. E por quāto tengo los dichos testigos en el obispado d̄, &c. en tal lugar, &c. y no los puedo traer assi ligeramēte a presentar ante vos: vos pido y requiero en el dicho nōbre/ me otorgueys el dicho quarto plazo para los traer y presentar ante vos para prouar lo que cumplidero me sea: no me ofresciendo a prouar mas de lo necesario a mi intención pteneciente: y desto q̄ digo y pido / req̄ero pido y ruego al p̄sente Notario/ q̄ lo pōga al pie d̄lo processado.

Peticion quando alguno contra yo matrimonio con alguna.

Señor fu, prouisor &c. yo fulano en nōbre y como procurador q̄ soy de fulana, vos digo y vos fago saber q̄ seyēdo fulana desposada por palabras de p̄sente con el dicho fu, mi parte &c. anda dissiamando y dissiendo q̄ la dicha fulana es desposada con el por palabras de presente. Lo qual no es



así / ni passana tal cosa: ante fue ella y es des-
posada con el dicho ful. y no con el dicho mi
parte: ni con otra persona alguna. Por lo que
vos pido que assignes termino conuenible
al dicho fu. para que venga a prouar ante vos
y poner la dicha demanda sobre el dicho ma-
trimonio y desposorio alguno si passaron
entre el dicho fu. y la dicha fulana. y do no
pareciere en el dicho termino a poner le la
dicha demanda ala dicha fulana. mi parte lo
dize los dichos desposorios. Pido vos que lo
compelays a que se parta y desista de la dicha
dissimulacion: y cesse de desir que es esposo de
la dicha fulana mi parte: o esposa del dicho
fu. etc. E otro si pido vos señor el vicario o
procurador: que le pongays perpetuo silencio: pa-
ra que desde en adelante no pueda demandar
por esposa la dicha fulana ni por muger en
acusar los dichos desposorios: y matrimo-
nio que dize que contraxo con la dicha fulana.
para lo que y en lo necesario imploro vuestro
noble officio. Lo que digo y pido con de-
nacion de costas y danos que al dicho fu. y a mi
en su nombre se me ayan recrecido y veido
o recreciere o viniere de aqui adelante: y otro
si vos pido que mandeys dar vna carta en for-
ma citando lo para todos los actos de la di-
cha causa por quanto no tiene aqui domicilio.

Demanda sobre renta / o venta de a-
llende de la meytad del justo precio.

Señor fulano: yo fu. etc. en nombre de fu-
lano y como procurador demando en
juizio ante vos fu. vezino etc. E digo que te-
niendo y poseyendo el dicho fu. mi parte
vn solar o viñas de tatas alancadas etc. en
termino linderos etc. La que dicha viña el
alcalde entrego al dicho fu. por precio de
etc. de la moneda vsual: los quales parece
auer rescibido fu. criado de fu. como pro-
curador del dicho fu. las quales dichas tatas
alancadas de viñas que así vendio y remato
el dicho fulana. alcalde entrego al dicho ful.
por los dichos mrs etc. E así fue yo decep-
to vltra dimidia iusti precij. los dichos diez
mil mrs no prouando la dicha vendicion: y
esto presto y aparejado de pagar al dicho
ful. que la copio: y restituy. Por ende pido
vos señor alcalde: que pronunciado la relacio-
n por mi suyo hecha ser verdadera por vuest-
ra sentençia definitiva condeneys y cope

lays al dicho fu. que me restituya la dicha vi-
ña de las dichas. xj. alancadas con los frutos
que an retado: o que supla el dicho justo precio
que valia al tpo que el dicho alcalde la vendio y
remato. Y esta demanda le pongo en la mejor
forma etc. para lo qual y en lo necesario im-
ploro vuestro noble officio.

Demanda de partija entre herederos.

Señor fulana. yo fu. etc. como procurador
de fulana. y de su muger hija. etc. su
muger legitima vezinos. etc. Digo que la di-
cha fulana muger del dicho fu. y la dicha
fulana muger del dicho fu. vezino etc. suce-
dieron en los bienes y herencias de los di-
chos fulanos por yguales partes: y los di-
chos bienes y herencias de los dichos fula-
no y fulana su muger etc. por induiso: en-
tre los quales poseen vnas casas con sus
corrales que son en el dicho lugar linderos etc.
y en tres viñas etc. y los linderos de las di-
chas viñas juro a dios. etc. que al presente no
se: los quales protesto declarar. etc.

Como se deuen aceptar las letras
papeles de beneficios.

El nombre de dios / amen. Sepa qua-
ntos este publico instrumeto: viera co-
mo tal dia de tal año etc. en presencia de mi
el Notario publico y testigos infra escrip-
tos ante el honrrado varo fulana. clérigo / di-
ziedo en como nueuamente era venido a su
noticia: que vn beneficio ecclesiastico vaca-
ua al presente en tal Yglesia de tal lugar y
obispado etc. por fin y muerte y defecion de
fulano clérigo ultimo poseedor del dicho
beneficio: y que el con todas las alegaciones
mayores y mejor via forma y rason que de de-
recho mejor y mas cumplidamente podia y
deuia / aceptaua y acepto el dicho beneficio
con todos sus frutos y reditos y obuencio-
nes y derechos al dicho beneficio devidos
y pertenescientes por virtud de vna espetati-
ua por nro señor el papa. In. concedida y di-
rigida al dicho fulana. y por virtud otro si de
vna executoria y pcesso sobre la dicha gra-
cia fecho: las quales dichas gracia letras
y pcesso el dicho fulana. inmediate pnto
requriendo y amonestado y religiendo y de-
mandado elegio y tomo al dicho fulana. clérigo
por su executor de las dichas letras para
todo lo iuso escripto y razonado por vir-

tud del dicho processo 7 de la clauſula gene-
ral en el dicho processo contenida: q̄ assi tu-
uieſſe 7 recibieſſe el dicho officio dela exe-
cutoria ſolamente executado el dicho bene-
ficio para el cō todos los frutos 7 rētas 7
oblaciones 7 cō todas las otras cosas al di-
cho beneficio perteneciētes ſegū 7 por la
vía 7 māera q̄ lo auia tenido 7 poſſeydo el
dicho fu. 7 por auctoridad apoſtolica: lo ſo-
bre dicho le dieſſe 7 inſinuaffe 7 puey eſſe
7 collacion le hiſieſſe 7 inueſtieſſe en el di-
cho beneficio 7 dela poſſeſſion del qual to-
dos ſus derechos ſuſo expreſſados: 7 otro
ſi el dicho ſula. proteſto q̄ ſi por algun caſo
de derecho al dicho beneficio 7 a el en ſu nō
bre 7 como beneficiado del le perteneciēſe
ſe por virtud dela dicha ſu gracia q̄ la dicha
poſſeſſion 7 acceptaciō 7 inueſtidura de ſe-
mejante beneficio q̄ deſpues vacaſſe 7 a el
perteneciēſe 7 cayeſſe ſo la dicha ſu gra-
cia q̄ no prejudique ni pueda prejudicar:
mas q̄ integra 7 illeſa aſſi como ſino outeſ-
ſe acceptado el dicho beneficio la dicha gra-
cia remaneciēſſe en tal manera q̄ pueda o-
brar 7 obre ſu deuido effeto: entonce el di-
cho fu. ſu executor por reuerēcia de la dicha
ſede apoſtolica aſſi como hijo de verdade-
ra obediēcia q̄ riendo obedecer 7 no obe-
deſciēdo con aq̄lla reuerēcia 7 ſolēnidad
que podia 7 deuia el dicho mādamiēto a
poſtolico a el dirigiendo cūplia 7 cumplto ſe-
gun q̄ era tenido cō todas las mejores vías
7 manera 7 cauſa 7 forma q̄ de derecho po-
dia 7 deuia el dicho officio dela dicha exe-
cutoria pa lo q̄ de uſo eſcripto recibio
7 tomo en ſus manos propias las dichas
gracia letras 7 processo haſiēdo las ſolēni-
dades 7 ſeñales de obediēcia las abrio 7
vrio eſtando el dicho fu. ende presente le in-
ueſtigo en el dicho beneficio: 7 le fiſo colla-
ciō de por virtud de la dicha ſu gracia 7 pro-
ceſſo cō todos ſus frutos 7 rētas 7 obuēcio-
nes 7 derechos vniuerſos 7 por mi ipoli-
ciō q̄ el dicho fu. hiſo en la cabeza de dicho fu.
cō birrete q̄ el dicho fu. clerigo en ſus ma-
nos tenia diſiēdo: q̄ por virtud del pode-
rio q̄ le era dado 7 por el requirimiēto a el
fecho ſegun dicho eſ q̄ inueſtia en el dicho
beneficio 7 poſſeſſiō del al dicho fu. cō to-
dos ſus frutos reditos 7 oblaciones vni-

uerſas de todas 7 q̄leſquier cosas 7 de cada
vna dellas: 7 luego el dicho fu. pidio a mi
el dicho ſulano Notario q̄ hiſieſſe vn iſtru-
mento de todo ello: 7 q̄ lo dieſſe por testi-
monio ſignado: 7 rogo a los presentes q̄ fueſ-
ſen dello testigos q̄ fue hecho 7 otorgado
en el dicho lugar de. M. año día 7 mes ſuſo
dichos ſiendo ende presentes ſul. 7 fu. 7c.
testigos q̄ fuerō presentes rogados 7 espe-
cialmente llamados: para lo q̄ ſuſo dicho
es ſulano 7 ſula. 7c. 7o ſul. Notario por la
auctoridad apoſtolica por q̄ fue pſente con
los dichos testigos en todos los actos ſo-
bre dichos 7 de cada vno dellos en nota lo
recebi: de lo q̄ hiſe eſcreuir por otro ſielmē-
te eſte publico iſtrumēto por yo ſer ocu-
pado en otros negocios eccleſiaſticos hiſe
en el mi ſigno vſado 7 acostūbrado en testi-
monio de verdad 7 do ſe de todos los actos
ſobre dichos 7 de cada vno dellos ſiēdo lla-
mado rogado 7 reqrido: 7 deſpues dela ac-
ceptaciō reqere ſe q̄ haga la dicha inſinua-
cion de tro en los. xxx. dias 7 a los tres me-
ſes: por quāto es regla de la chācelleria por
nro ſenior el papa Sixto: que quando el ſe-
gundo eſperate acceptare algun beneficio
7 ſe hiſiere proueer por virtud de alguna
gracia eſperatina 7 pceſſo ſobre ella fecho
que deue notificar la dicha acceptaciō 7
prouiſiō en el dicho pueblo 7 lugares que
aſſi vacare el tal beneficio de tro en los tres
meſes. Por ende yo ſulano por ſer obediē-
te a los mādamiētos apoſtolicos inſinuo
7 notifico 7 hago ſaber a vos los clerigos
7 parrochianos 7 feligrefes veſinos 7 mo-
radores deſte lugar. M. como yo ſula. por
virtud deſta mi gracia 7 processo ſobre ella
fecho que aqui preſento: que yo accepte 7
me hiſe proueer en tiempo 7 en forma de-
uida del beneficio que vaco en eſta ygleſia
por muerte de ſulano clerigo vuestro vlti-
mo poſſeedor que lo ante tenia 7 poſſeya
ſegun parece por el publico iſtrumēto
de acceptaciō 7 collaciō 7 inueſtidura 7
prouiſiō que aqui preſento: 7 deſta iſtru-
ccion 7 notificaciō en que lugar / día / meſ
7 año pido testimonio ſignado al presente
Notario: 7 ruego a los presentes que ſean
dello testigos.

Recusacion del juez.



Señor fulano juez fuso dicho: yo el dicho ful. digo que no soy obligado ante vos responder: por quanto vos me soys sospechoso: porq̄ soys pariente en el quarto grado del dicho fula. aduersario: y por quanto entiendo q̄ soys muy favorable ala dicha parte aduersa y a mi odioso: por lo qual vos pido q̄ sobresseays en el dicho negocio principal fasta q̄ se examine la dicha causa de recusación: y protesto dello prouar delante quiē deuiere d̄ derecho: y esto mismo esto presto de hazer todas las solentades que de derecho en tal caso manda.

Orden judicial.

Nota cerca dela amonestacion de aq̄l que quisieres traer en iuzio/ deues saber esto: si lo quisieres acusar y amonestar por le hazer deponer que no sea clérigo/ y amonesta lo primeramente si quisieres/ a questo dize el derecho en el decreto. vi. q. vii. acusatio. y la decretal: super his de accusationib: pero no lo amonestes sino quisieres: pero mira q̄ deues obligar te en tal pena como aquel q̄ acusas sufrira sino lo prouasses: y esto el. c. super his. y el. c. qualiter q̄n de accu. y si le quisieres demandar dineros afrentalo q̄ te los de: y despues requiere lo: y sino te los quisiere dar trae lo a iuzio. iij. q. vii. si quis. Otro si si te hizo tuerto a tu hijo o muger o sieruo amonesta lo primeramente q̄ se corrija. iij. q. super pecc. y. c. qualiter q̄n palle. y sino se quisiere castigar puedes lo denunciar por entōce y ante no. in. c. cū directi. de accu. E quādo quisieres citar algūo deueys y: al juez y dezirle q̄ mādē citar al aduersario: pero cata q̄ no agrantes a tu aduersario por poca caucion q̄ aura razon de apelar assi como la decretal dize. j. de licitis. Otro si si el citado no q̄siere venir al termino puesto deues saber si el citado es conuenido por demāda personal: assi como si te deue dineros o si te ha d̄ hazer algūa cosa por su cuerpo el juez deue lo d̄comulgar/ o due te meter en la possessiō de sus bienes si la demanda no fuere cōtestada. vt in. c. q̄m. vt. li. cōte. al citado si es sobre cosa que hizo deue lo d̄comulgar el juez. vt in. ca. veritate. de do. y cōtu. ij. y. c. decernimus. Otro si sino viene hasta vn año despues no deue ser oy

do: ca ya es visto confessar se d̄llo. xij. q. vi. c. rursus. y. c. quicūqz. E si nunca quisiere venir el juez dara sentēcia cōtra el sobre la enemistad: y si quisiere apelar no deue ser oydo. xxij. q. iij. c. d̄ leticia. Otro si si la action q̄ demāda es real assi como viña o casa o otra cosa semejable d̄ heredad q̄ se torna ella mesma q̄ no se empresta pa pagar: sino pagar la cosa misma en tal caso si el citado no viniere el juez te deue meter en la possessiō d̄ la viña o casa o heredad. vt in. ca. q̄m. p̄alle. y estos derechos. iij. q. iij. de illicita y otros derechos: y si el aduersario no viniere ante el juez en el termino por el signado a aquel a quien tuuiere la casa o viña demāda se la dēde hasta vn año si viniere ante el juez: y te dēre las costas y fiador de eltar a mādamiento del juez cobzara la possessiō. y si hasta vn año esto no cūpliere ternas la possessiō dela casa o viña hasta que tu aduersario prueue q̄ es suya. vt in. c. q̄m. ple. E otro si en tres maneras es el citado cōtumaz. La vna sino viene. La otra si viene y no obedece al juez. La otra si se va del iuzio sin licēcia o mandamiento del juez. vt in. c. vt totum. y si tu aduersario no quisiere ser cōtumaz: y si viniere formaras tu demanda como veras en el titulo de los libellos.

Sobre acusacion.

Cerca dela forma del libello quando quisieres alguno acusar de alguna enemistad por le hazer deponer assi forma el libello por nōbre de juez muy especificadamente y del lugar dōde es juez dōde se trata el juzgado y por nōbre tuyo y de donde eres vezino: y pon el tiempo/ día / mes/ y año. y pon el príncipe que reyna. ij. q. viij. c. libellorum. E pon el nombre del papa y del perlado: y la forma del libello deue ser esta que se sigue.

Señor fula. yo fu. y. c. acuso ante vos a tu. y. c. clérigo beneficiado de y. c. E digo q̄ en vn día del mes d̄ tal año y. c. reynates. y. c. siendo papa en la yglesia d̄ Dios y. c. siendo obispo y. c. Digo q̄ el dicho fu. en el dicho día hizo y cometiō adulterio cō fu. muger de fu. en tal lugar linderos y. c. porē de vos pido q̄ le puneyes y esto me obligo a prouar y so otra tal pena me obligo si no



lo prouare : ⁊ assi se forma el libello en tal caso. *iiij. q. c. libellorum.* ⁊ sepas que el acusado no es tenido de responder al libello si no quisiere. *iiij. q. iiij. c. offeratur.* ⁊ sepas q̄ vn hombre puede acusar ⁊ no mas: ⁊ si muchos quisieren acusar a vno deue el juez es cogger el mas ⁊ doneo segū dize la ley. *si pl^{us} ff. plus accusa.*

Forma d̄ libello pa restituyr possession.
Otraga de la forma d̄ libello para ser en entregado en la possession assi deueys fazer juez enteramente en el libello si puedes demandar entrega de la possession quel derecho es q̄l juez antes juzgue la possession que la propiedad. *c. d̄ rei v̄d̄. l. ordinariū ⁊ gratia. pha.* el hombre en tener la possession que le demanda primeramente por el nombre del juez especificadamente ⁊ donde es el juzyio. Lo segundo por tu nombre Lo tercero por nombre del dicho aduersario todos tres nombres muy bien declarados: ⁊ de los lugares donde se llaman ⁊ son vezinos ⁊ en lugar dōde es el juzgado. Lo quarto por la razon porque demādas. *iiij. q. i. c. longum d̄ libe. obla. c. iiij.* Lo quinto por la cosa que demandas realmente in su mada: o līndada con los frutos: ⁊ assi formaras el libello para cobrar la possession. Ante vos fulano ⁊c. yo fulano ⁊c. caerello de fulano vezino ⁊c. Que me despojo de la possession de tal casa o viña: līnderos ⁊c. por lo qual demando esta possession sobredicha ser a mí entregada con los frutos desde el día que yo fuy despojado della hasta agora: ⁊ no solamente demādo los frutos que la heredad ⁊ el ouo: mas los q̄ yo mas ouiera si estuiera en la possession: las quales esti mo comunal estimaciō en mil maravedis. Et otro si pido vos señor que le deys la pena que māda la ley. Si quis in tāta. *c. viij. iiij.* Otro si sepas que la cosa que demādas si es de la yglesia: o ptenesce ala yglesia deues formar el libello en su nombre ⁊ dignidad. *d̄ fi. instru. tra. c. inter dilectos.* P̄ tu nombre no puedes demandar la cosa de la yglia: assi como dize la ley. *de re. iiij.* Lo tercero donde assi formares el libello en la cosa de la yglesia. Yo fula. perlado de tal yglesia demando tal cosa que es de la dicha tal yglesia.

Forma de libello pa ganar la possessiō:
O quando quisieres ganar la possession assi forma el libello: en la qual conuene saber si algun hōbre en su testamento te hizo heredero ⁊c. ⁊ te tiene la possession: o eres elegido por perlado ⁊c. assi formaras el libello: ante vos don fu. obispo ⁊c. yo fu. clerigo beneficiado ⁊c. me q̄rello de fu. clerigo que cōtra derecho me tiene la dicha yglesia ⁊ possessiones della, porq̄ os pido q̄ le remouays d̄lla ⁊ me defendays en ella. ⁊c. ⁊ si fueres clerigo de canongia formaras assi el libello. Ante vos dō fu. obispo ⁊c. yo fu. vos pido q̄ me pōgays en la possessiō de la canongia ⁊c. d̄la qual soy clerigo ⁊ pido vos q̄ me assigneys lugar en el cabildo ⁊ en el coro ⁊ me assigneys todas las otras cosas q̄ a canonigo pertenece. Otro si formaras el libello pa ganar possessiō d̄ heredad q̄ te d̄ro pediras q̄ te pōga en la possessiō d̄ tal viña de tātas alaçadas q̄ es a tal passo en término d̄ tal lugar līnderos ⁊c. Otro si sepas q̄ si no prouares q̄ la casa es tuya no lo haras a vnq̄ el otro no la aya d̄ auer de derecho: pues que tu no prueuas lo que demandas: claro es que a de absoluer ala otra parte del juzyio.

Forma de libello en acciō personal.
Esta demanda personal assi forma el libello. Señor fulano ⁊c. Yo fulano q̄ rello de fulano que me deue mil m̄s: que le epreste al plazo ya pasado: ⁊ como q̄er que le he requerido me los de: no lo a querido fazer porque vos pido que lo cōstringays ⁊ compelayys que me los de ⁊ pague. ⁊c. con las costas: ⁊ si te a de fazer algūa cosa con su cuerpo: diras que me auia de fazer tal cosa: o escreuir tal libro o edificar tal casa a t̄po ya pasado: ⁊ lo auia de cōtinuar ⁊ dar ya hecho ⁊ acabado: como q̄er que lo he requerido no lo a q̄rido ni quite re hazer ni cumplir: porque vos pido que lo cōstringays a que me d̄ el interesse ⁊c. de tantos: ⁊ otro si. Si demādas cosa cierta/ deues dezir las señales della/ o el nōbre o el color: o el peso o medida. *fide positū. l. j. ca. Si quis argentum: ⁊. ca. dere. vendi. simater. ca. si demāda el derecho es mas a parejado pa absoluer que no arrieno. ff. de actiō. ⁊ obligā.*



Forma de libello en acción real.

Sañor fulano: yo fulano &c. demando a tu. que me tiene tal casa / o heredad que es mia y me pertenece de derecho: la qual esta en tal lugar linderos. &c. porque vos pido que me fagays dar la dicha heredad con los frutos de tantos años fasta agora: & no solamente los frutos que el dicho aduersario recibio: mas que la dicha heredad podia rentar en los sobredichos años los quales estimo en tantas cargas de pan: o en mil mrs de alquileres, cata que vaya tasado. **T**rosi: si demandas a seruo: assi lo deues de mandar. **D**emando a fula. seruo que llaman tal nombre: hijo de fulano seruo &c. **D** rei vñ. fi. in. rñ. **T**rosi: si no supieres el nombre / deues dezir las circunstancias y señales de su persona / si es crespo o ruuio: y de que color: y de todas las otras señales y circunstancias y demostraciones de su persona y de su cuerpo: y de su cara / que tanto vale como el nombre. ff. de condi. & de mo. **T**rosi: si demandas heredad: as de dezir quanta parte demandas dela heredad: para que el juez sea cierto, ca el juez no podra sentenciar ni dar sentencia cierta. ij. q. i. c. his. **I**tem ni el remedio no podra auer cõejo sobre cosa in cierta. ij. q. iij. c. offerant. **T**rosi: si simplemente demanda la cosa / entiende se q la demandas toda: & si demandas parte simplemente: entiende se q demandas la meytad. ff. de interroga. **T**rosi: si demandas con sus pertenencias maguer q no sea cierta: vale el libello q por la cosa dia certidumbre principal vale la demanda. c. cñ ad sedem de resti. spo. **E** otrosi: deues saber generalmente en la certificaciõ de las demandas personales an del ser tasadas y determinadas y certificadas: y en las demandas reales si te fuerẽ demostradas & insinuadas: an de ser expressamente escritas por nombres ciertos: o por señas & circunstancias / y en las personas del genero humano se certifican muy bien por nombre diuisos y distintos: & las otras cosas reales por confines & señales & circunstancias & diferencias limitates & distribuyentes discreto por las que son cõfessadas & no determinadas no proceden assi como demanda de dineros: o trigo: o vino, saluo si pudie

res auer discisiõ / & por la demanda principal como de tal rñia de tantas alaçadas podemos auer de censo tantas cantaras de vino / y esto mismo de tantas yugadas tantas hanegas de trigo q por tal censo podemos tasar y demandar y certificar.

Noticia si se a de declarar la acción en el libello.

Es questiõ / si se a de declarar la acción en el libello / la qual questiõ viene en l. c. de delicti. de iudi. vbi pariter q3 nõ. **P**ero auemos de preguntar al actor / porque demãda la cosa. vt in. ca. vlti. de l. obla. **E** si el actor pone la acción que no es buena: deue absolver el juez al reo del juizio. vt in. c. examinata de iudi. c. cum ad sedem. de resti. spo. **T**rosi: sepas q a vnq la demanda sea cõtestada. vt. c. de edẽ. l. edita. cñ actor.

Contra quiẽ deue ser dado el libello.

Rimeramente deues saber / contra quien deue ser dado el libello / ca si a aquel que trata el juizio es menor de edad de. xxv. años / no le deues dar libello sin tutor o curador / & si tutor no inter. l. ij. este mismo es elos canones / ca sin sus perlados no les due ser dado libello / o sin aquel que tenga su poderio abundante. xvj. q. monachi. & c. cum de iudi. maguer que especialmente deue ser dado libello en los pleytos: son algunos que no se deue dar no embargo / segun los derechos antiguos sin libello no reciban demanda. l. de tento. l. ij. **P**ero pleytos aya que el actor no dara libello de necessario / sino quisiere. **E**l primero / quando el juez entre sus familiares in untur. de elen colin. vj. **E**l segundo quando las partes no quieren que aya libello en el pleyto. vt priu. cap. lxx. cum cõcor. **E**l tercero es / quando el pleyto es breue & pequeno (segun dizen algunos) que no valen sino dos. vt in. l. si. ol. nu. ff. de do. male. **P**ero el juez deue esto estimar segun que es aguisado & agora se vsa fasta. lx. lxx. es pequeno: pero de. lxx. arriba se da libello. **E**l quarto es / quando esta metido en alguna posesiõ por razon de guarda / & su aduersario le saca della sin demanda / el juez que lo meta como de cabo en ella y se la entregue. l. ne vis fiat error. que in possessiõ nem. lege. ij. & quarta. **E**l quinto quando

demandan seruo que fuyo para otro lugar. de agrico. 7 cistitis. l. si colonos. El sexto es: si tu vezino tiene casa vieja cerca de la tuya: 7 la casa semeja que caera presto: 7 si cayere que te drribara la tuya o te hara daño: traeras a tu vezino ante el juez sobre esto/ que derribe la casa, o la pared: o te de fiadozes que no te verna daño d su casa: en tal pleyto no daras libello. ff. de danno in fec. l. iij. vo. El septimo en las cosas manifestadas por sentencia del juez: o por confesion dela otra parte/ o en otra manera tal/ que por ninguna manera se puede negar ni ecobrir. xxx. que. iij. sincera. Lo octauo quando obispo o arcidiano sobre que se haze se deuen dar aquel contra quien se haze la inquisicion: ca tiene de dar sus defension tambien contra los testigos en personas como contra sus dichos como contra las otras cosas. vt in. c. qualiter 7 quando de acusationibus. Pero sepas que en toda demanda q no es fecha por officio del juez que no es necessario libello: mas necesario era dar razon porque la demada es fecha. vt in. c. peruenit. Y en todos los otros pleytos y demandas deuen ser dados libellos. c. que sine pla. Pero todas las cosas de que mencion es fecha/ deuen ser dadas en escrito. vt in. c. qliter 7 quando prealle.

Interrogaciones que deuen ser hechas por el juez antes que responda a la demanda y despues:

Ante que el reo otorgue o niegue la demanda el juez deue hazer estas preguntas que se siguen. Si el reo es heredero de aquello porque la demanda es fecha o tiene parte dlla. vt. l. de petitione heredi. l. potest. Dtro si / deue preguntar si esta en possessio de seruo: o en su poderio. Dtro si / si la persona que hizo el daño si es seruo por el reo es traydo a pleyto. Dtro si / si el juez preguntare a las partes cada y quando q quisieret necesario fuere d interrogar. l. quicumqz. Pero sepas que a tus preguntas el aduersario no es obligado a responder: pero si te respodiere vale la respuesta ante el juez. vt in. cap. prout. de dolo. 7 cōtume. Pero a alguna pregunta dl juez deues responder ciertamente. ff. de confessis. l. certū.

Noticia delas contestaciones.

La contestacio del pleyto a de escoger drecudimiento del negocio principal dōde es hecho el respondi mieto de contestacion ala parte. Dtro si por lo del actor: y respuesta del reo es comenzado el pleyto. vt in. c. dudū. declinacio. 7 in. c. d lite. cōte. 7 si el reo otorga la demanda el juez deue mandar que la cumpla. l. de confess. l. vnto ca. in concoz. mas si el reo niega la demanda tu deues hazer tus posiciones para que le hagays desir la verdad: ca gran prouecho es del actor: y desque la demada es negada por contumacia del reo y fueres metido en la possession y te sacara despues del año pasado puedes demandar la possessio a todo hombre que la tēga. vt in. ca. cōtinūgit de do. 7 cōtu. Dtro si desque la demada es negada las dilatorias no se pueden poner ni el juez las due recibir. vt in. c. intra. de re. iudi. Dtro si la demada puede ser negada por las partes principales o por sus procuradores. ff. de doma. erace. l. si saluo en dos casos/ en criminal/ y en hecho dela libertad. j. q. ij. q. vij. c.

De juramento de calunia.

Sepas que assi en lo temporal como en todos los pleytos deuen jurar de calunia. vt in. c. d iura. calū. l. vj. Dtro si / muchos dizen que en el pleyto criminal no deuen jurar de calunia las ptes: esto se mueue por dos razones. La primera porque el acusado: deue ser examinado por el Juez por treze articulos. iij. q. p totū. desde por. xij. articulos. iij. q. ij. ca. si quis 7 son estos que no acusa maliciosamente: 7 la segunda razō que dan aqui: aquel que es acusado puede pechar aql que es acusado: que se quita a fuera y cesse dlo buscar mas. iij. q. per totum. donde parece que aquel que esta acusado con dīneros corromper y pechar al que lo acusa porque se quite a fuera: esto no puede hazer con sana conciencia si jurare de calunia las principales personas deuen jurar de calunia. c. de iura. calum. l. ij. Si el pleyto es d monesterio o de yglesia: o de cōcejo: o de vnīuersidad alguna bien pueden jurar los procuradores en animas de sus partes. vt in. c. perpetradis de iura. calū. Dtro si / puede jurar el pcur



rador por el cauallero: o por el escudero: o por el clérigo: o por el canónigo: o perlas do jurar de calunja. Los procuradores si no las partes principales la ley del código de iura. l. iij. ff. de iura. l. quot. si esto es verdad si la principal persona es en la tierra: o en el lugar y puede venir al juez y deue jurar de calunja y no el procurador: en otra manera el procurador deue jurar de calunja l. iij. de. c. domino. de iura. calun. c. fi. li. vj. pero la principal persona. in. c. super. de. iura. calun. li. vj. **¶** Tro si primeramente deue jurar el actor que no el reo y maguer: q̄ las partes quieran renunciar este juramento no pueden si el juez no quiere. de iura. calun. c. fi. lib. vj. Pero si el juez y las partes se callan en este juramento y no fuere recibido bien vale la sentencia despues de dada.

¶ Noticia de las posiciones.

Desque el juramento de calunja es recibido: tu que eres actor deues hazer posiciones: porque despues la verdad del reo pesca: ca en otra manera el reo no es tenido de responder a tus preguntas: si no quando hizierdes posiciones contra el reo: y contra ti: y entonces si el no respondiere reclamemete a tus posiciones y ala que no quisiere pronunciar que el reo otorgo la posicion. ff. de interro. l. sine. Y ello mismo alas posiciones del reo el actor. **¶** Tro si quando hizierdes posiciones y fuere pedido plazo deue lo otorgar y dar el juez. ff. de interro. l. interro. xxxv. q. cum nuptiarum. **¶** Tro si guarda q̄ no hagas dos posiciones: ca podria seguramete negar toda su pregunta como ala pregunta del juez. **¶** Tro si ningun es tenido a responder ala pregunta que no pertenece al pleyto. de proba. ad proba. **¶** Tro si no es tenido a responder alas posiciones negativas. de proba. l. actor. tu que eres actor haz las posiciones de aquello que principalmente demadaste: assi como si demadasses algunos dineros en que manera y quando gelos prestaste. **¶** Tro si aquellas cosas sean puestas en la posicion que pueden ser prouadas. **¶** Tro si las posiciones so la acción postrera. **¶** Tro si el juez puede preguntar vna posicion muchas vezes si vieres q̄ es necesario: pero antes que los testigos sean traydos para prouar sean a-

biertas las posiciones. ff. de questio. l. repeti. **¶** Tro si el preguntado respondiere obscuramente ala posicion puedes tomar el mejor entendimiento que cumple a dar fe. de iudicijs. l. interrogatio. y puedes hazer al juez q̄ los constringa q̄ respondan claramete. ff. de confes. l. certum. de pen. dist. iij. c. iij. **¶** Tro si sepas q̄ por las posiciones no es la demanda principal otorgada ni negada vt in. c. dudum de electione.

¶ Noticia de los testigos.

Quando traieres los testigos acuerda les que digan lo que as de prouar: pero toda via guarda el juramento de calunja que no traygas prouanças faltas. iij. q. in. c. sapi. iij. **¶** Tro si guarda que los testigos no digan vna palabra misma: ca no valdria el testimonio dellos si vna misma palabra dixeron porque semejan que vienen sobornados. iij. q. iij. c. is in testibus. **¶** Tro si no tengas riles testigos: por q̄ los contradira tu aduersario y no aura dellos sino costas y trabajos. iij. q. inuitatis. **¶** Tene en que manera han de ser examinados los testigos saber lo as adelante y sabe doze cosas en los testigos. Lo primero que los testigos que truxeres deuen ser dados ante tu aduersario si el no se ausentare del juicio. de test. c. iij. Lo segundo q̄ los testigos deuen jurar alas partes que digan la verdad por ambas partes: q̄ por amor ni por mal querencia ni por temor: ni por otra cosa alguna no negaran la verdad/ ni diran falsedad. xxxvij. questione peremptoria. Lo tercero que aquellos que traen los testigos deuen les dar las expensas. iij. questione. iij. inuentutis. Lo quarto q̄ los testigos deuen ser preguntados de todas las circunstancias por el juez segun el interrogatorio: aquel por quien son traydos. de te. causam. y de que supieres lo que dixerõ los testigos no puedes mas presentar de fi. instru. ca. cum io. Lo v. que dende tres plazos rayados para traer testigos no deues mas auer de otro plazo salvo si jurares q̄ no sabes lo que los testigos dixeron q̄ maliciosamete no demadas este plazo: y q̄ estos testigos no los podiste auer hasta agora. de test. vltra 3as. Lo vij. si el dicho del testigo fuere escuro fagalo el juez declarar.



ff. de peti. l. ij. r. c. cum clamor de testibus. Lo. vij. que a vn que los dichos delos testigos sean abiertos puede el juez examinar los que digan la verdad r si entendiere q̄ mal dixerō puede los el juez punir. si entēdiere que cumple. iij. q. xiiij. nihilomin⁹. Lo. viij. quel juez los cōstringa de su officio r que digan sus dichos. L. de testibus. l. ij. pero esto no ha lugar en los dichos criminales que oy no constriñe el juez a los testigos para dezir sus dichos. Lo. ix. quel juez no reciba mas testigos de quarenta. de testi. causaz. de matrimonio. Lo. x. que ante que la demanda sea contestada puede el juez recibir los testigos por tres causas. La rna si entendiere que los testigos moriran ante el tiempo dela prouança assi como dolientes: o viejos. La segunda si se quisierē partir en otra tierra. La tercera los puede recibir por su cōtumacia. E los que son sin contestaciō recibidos el actor lo deue dezir al reo ante de vn año: en otra manera no valē los testigos ni sus dichos. vt litem non cōtest. quoniam. Lo. xj. el testigo deue dezir r dar razō como sabe lo que dize quando le fuere preguntado. de testi. l. ij. r si el testigo no dixerē como sabe lo q̄ dize maguer que no diga como lo sabe vale lo que dize pues no le fue preguntado. de sen. r re. iij. c. sicut. Lo. xij. los testigos d uen ser preguntados del tiempo r lugar de hecho r de vista r de oyda r de creēcia como lo cree: r mas las otras circūstancias. de testi. cum causam.

Noticia de las publicaciones.

Desque prouares por testigos lo que demandas pide publicacion al juez que abra las contestaciones renunciando estonce q̄ no traera mas testigos: r haras al juez q̄ te de traslado delos testigos: r el original tener lo a el juez. d̄ praba. qm̄. cōtra. E desque los dichos d̄ los testigos fueren publicados r abiertos: las partes deuen disputar r saber los dichos delos testigos. in autē. de testi. in prin. c. q̄q̄. r encomienda sus dichos en sus fabricas diziendo tal testigo fue prouea a tal artículo: r si tu aduersario quiere tachar tus testigos en personas dexa los denostar r reprouar: si pudieres despues denuesta r contradize

tu los suyos: r si tu aduersario desuarfare el dicho de tus testigos trabaja por los dichos de tus testigos esto bien puedes hazer con tus sotilezas: r si no prouaste tu demanda: para mientes si pudieres auer recurso a tu demāda en estas tres maneras. La primera que pidas al juez que mande jurar ala parte aduersa. La segunda si puedes presentar algūa escritura que te aproveche como obligaciō: o otro instrumento da lo al juez que sepas que a vn que los dichos delos testigos sean publicados r abiertos puedes traer la obligaciō al juez de fide instru. c. cum dilectus. r sepas q̄ las cartas r los testigos y qual valor an en todos los juyzios. ca. cum io. de fide instru. r sepas que por tres maneras son instrumentos: el publico instrumento es dicho que es hecho por tabelion r por mano del juez, el otro tambié dicho instrumento el que es sellado con sello autentico. de fi. instru. c. cum inter dilectus: los quales valē en juyzio. El tercero es dicho instrumento que es hecho con testigos en el mismo instrumento escritos. de fi. instru. c. per totum. Pero sepas que si los testigos en el tal instrumento escritos no son buenos no valen por ti: r valē cōtra ti. D̄ tro si la causa hecha con la mano de tu aduersario valen contra el no seyendo denegado seyendo conocida o prouada. D̄ tro si la causa hecha con tu mano sera contra ti creyda. ff. L. denide si quis argentarius. iij. q. cap. saluberrima. D̄ tro si despues de abiertos r publicados los testigos vale como dicho es. Lo tercero que el puede preguntar alas partes quando el viere que es assignado r maguer sea el pleyto concluso. de fide. instru. c. cum io. D̄ tro si sepas que las costas deues demandar ante que el juez de sentēcia diffinitiva. L. de iudicis. l. perpetrandi. c. fi. de referi. per glo.

Noticia de heredamiento dela execucion y dela sentencia.

Esto fecho r ordenado r c. vt supra r r̄ diste. pide al juez que de sentencia pero no mucho a prueua porque aya lugar de pensar bien r estudiar tu derecho: saluo si es hōbre que suele tomar ruego. La en tonces/ es menester de demandar sentē



cia mucho a priesa: ca sepas que el hōbre
apejado es a todo mal. r. i. q. ois etas mas
segura cosa es q̄ tu aduersario a pele dela
sentencia dada por tí contra el instrumen
to de furtis. c. fur. 7 si el juez la sentencia di
finitua dize por tí pide q̄ la mādē execu
tar cōplidamente: ca no vale nada sino es
erecutada. d. re. iudi. cū alitibus. La las
palabras cōplir se deuen conel efecto y he
cho. d. ocli. no recita. c. relationi. Porē de
a priesa demāda al juez q̄ cūpla lo q̄ man
do. L. de execu. re. in. l. y por esto deues de
mandar esto a priesa: ni por auētura enla
cosa juzgada por tí algū tuerto: o alguna
maldad se haga. L. vt neqz vt fiat. l. j. Eo
tro si sepas q̄ la sentēcia q̄ fuere dada por tí
o por supliciō del aduersario fuere suspen
sa tu deues dar cauciō q̄ tienes sana la co
sa 7 no la enajenaras hasta que sea el nego
cio del todo determinādo por sentēcia di
finitua. Inse. d. interroga. 7. L. d. precibz
impe. offe. l. suplicia.

Moticia q̄l juez due hazer la execuciō.

Qual juez deue hazer la execuciō: el or
dinario: o el delegado del príncipe/
mas no el delegado del ordinario: ni el juez
arbitro: porē de el juez ordinario deue cū
plir su sentēcia 7 hazer la execucion: y esso
mismo deue cōplir y executar la sentēcia
del juez arbitro sino fuere cōtradicha ha
sta diez dias. De foro cōpe. si quis cōtra cle
ricū. ff. de re. admo. p. con los juezes arbi
tros 7 los juezes delegados delos ordina
rios no puedē cōplir sus sentencias: ni ha
zer la execucion dellas. pero el juez delega
do del príncipe puede executar su sentēcia
por sí: o por otro. de offi. de leg. c. querēti.

Moticia en quantas maneras se em
barga la execucion.

Des tres maneras se embarga la exe
cucion. La primera por causa del prin
cipe. La segunda si dize la parte q̄ la sentē
cia fue dada por los testigos falsos y por in
strumentos falsos q̄ no deue executar la sen
tencia es en si ningūa de tal nulidad q̄ avn
q̄ no appelles no te empecera: la qual sentē
cia no puede valer ni se puede executar.

Quātas cosas se due guardar elos pleytos.

Uo primero si es dia/ o tiēpo feriado.
L. o. ij. si a de andar el pleyto delante

aquel juez q̄ lo aplazo. L. o. iij. si es persona
q̄ pueda estar en juezio. L. o. iij. si es parte
q̄ le cōpetā actiō. L. o. v. si es la demāda
cierta q̄ pueda proceder. L. o. vij. para mē
tes si se alabo alguna delas pueuas apro
uar y razōar en el pleyto. L. o. vij. si a la pue
ua parte en la demāda. L. o. viij. si tomo tiē
po para cōtradesir los testigos 7 no los cō
tradixo al tiēpo q̄ le dierō en juezio. L. o.
ix. si ouo aprouar en action la propiedad.
L. o. x. si trae en pueua signo de alcalde se
llado con su sello por otro testimonio q̄ es
dicha carta exēpla 7 como alcalde q̄ no va
le menos q̄ otro testimonio. L. o. xi. si otro
alguno embia su testigo escripto no vale.
L. o. xij. q̄ en fuera demāda pueua prouar
possession dlo q̄ demāda. L. o. xij. q̄ en mu
chas cosas de su demāda como tātos dine
ros tontos publicos 7 niega la vna cosa y
la otra 7 otros q̄ dan conocidos. L. o. xiiij.
que la sentēcia del juez ordinario se entie
de al heredero po no la del arbitario: salo
uo si se cōtiene en el cōpromisso. L. o. xv. el q̄
gana carta del príncipe/ o mādamiento del
juez para su contendor q̄ le de o entregue
cierta cosa nola deue tentar por fuerça: 7
si la entrare aya la de perder si la carta del
rey fue ganada callada la verdad: que si la
verdad fuere dicha: o outere razō el prin
cipe para no otorgar: essa misma deuo mo
uer al juez para negar la audiēcia: el que
muestra preuilegio nueuamente en cosas
no vsadas no le due juzgar el alcalde: mas
deue le embiar al príncipe: quēn quiliere
ganar carta de gracia: o merced: deue ser
dado por camara 7 no por alcalde.

Libello d cōsuetu. approbatz sup cēsu.

Senor fulano: yo fulano 7c. como cen
sionero q̄ soy de fulano rezino 7c. hi
jo 7c. 7 fulana su muger legitima padre 7
madre del dicho fu. mi parte rezino 7c. De
functos 7c. demādo ante vos fu. 7c. como
poseedor q̄ a 7 tiene vna rriña de. v. alca
das linderos 7c. La q̄l es a tal lugar 7 di
go q̄ la dicha fulana madre legitima del di
cho fulan. el qual me cedio 7 dio traspasso
todo el derecho q̄ tenía cerca d la dicha rri
ña q̄ el auia 7 tenía por suya la qual dicha
fulana fino: ala qual sucedio en el dicho fu
lano la heredad 7 successiō: y esso mismo d



la qual azepto: por la qual la dicha viña de
uia y deue ser mia: o del dicho fulano assi
como heredero legitimo y mia assi como
sucesionero: y como quier q̄ a sido requie
rido el dicho fulano q̄ me restituysa la di
cha viña no a q̄rido hazer ni quiere. Por
que vos pido que pronunciando lo suso di
cho ser verdadero: y declarando esso mis
mo el dicho fulano ser heredero d̄la dicha
su madre legitima, el qual me dio y cedio
y traspasso todo el drecho que auia ala di
cha viña condeneys y compelayes al dicho
fu. que me restituysa la dicha viña con los
frutos q̄ a rentado de dos años a esta par
te hasta q̄ la dicha viña sea restituysa real
mente: para lo qual dōde me es y fuere ne
cessario y menester implozo vuestro noble
officio y pido y protesto las castas y esta d̄
manda pongo en mejor forma y manera q̄
puedo y de derecho deuo y pido testimo
nio al presente escriuano y ruego a los pre
sentes sean testigos.

De determinacion.

De determinacion de Rodrigo alua
rez de Murueña doctor en leyes sobre
los promeros q̄ da el marido ala muger al
tiempo del casamiento y muriendo el mar
ido si le ptenece a ella o a los herederos del
marido como los otros bienes heredita
rios: en lo q̄ el dize que el. Bal. en la ley pe
ne. ff. so. ma. q̄ el aconsejara q̄ las festiuales
vestiduras fuesen d̄los herederos del ma
rido: y las vestiduras de cada dia fuesen
d̄la muger a vnque aya sobre ello muchas
opiniones de doctores esta es la verdad y
deue ser guardada la costumbre dela tier
ra si son las festiuales dela muger.

De como se parten los pleytos en diez tiempos.

El primer tiempo quando hōbre faze lla
mar a otro q̄ le haga derecho. El. ij.
tiempo es quando vienen las partes al juez
El. iij. es quando es llamado y dize algunas
excessiones y defensiones que le aluēga el
pleyto. El. iiij. es quando se comiença los
pleytos por demāda y por derecha respue
sta contestando la demanda. El. v. es quan
do deuen jurar las partes de caluñia y de
zir verdad. El. vij. es quando las partes a
duzē alas puenas. El. viij. es quando las

partes cierran el pleyto y piden sentencia.
El. viij. tiempo es quando el juez da la sen
tencia. El. ix. tiempo es quando se cumple
la sentencia por execucion: o ra en grado
de apelacion. El ultimo tiempo es quan
do sale de su poder del juez.

Del primero tiempo.

El primero tiempo es el tiempo d̄l empla
zamiento en el qual se deuen guardar
quatro cosas. La primera es quel juez de
ue mandar emplazar a toda persona quel
demādador dixere a q̄rella: saluo algunos
que a menester el juez de conocer la perso
na y el caso pa dar legitima y especial assi
como el hijo del q̄ fue sieruo quiere demā
dar en iurysio ai q̄ franqueo a su padre o al
hijo: o ala muger d̄l. Si el hijo quiere de
mandar en iurysio a su padre q̄ lo tiene en
poder: ca esto no lo puede hazer sin licen
cia del juez y el juez no la puede dar: saluo
sobre lo q̄ gano por sus armas: o por abo
gado: o por alcalde: o por escriuano obede
ce el reo algunas cosas por razon de su ofi
cio o maestro de algūa arte. Si el sier
uo no puede llamar a su señor ē iurysio: sal
uo por cosas singulares assi como si dixere
q̄ aquel que lo tiene en poder escōde la
carta: o el titulo de que lo quitaua d̄ serui
dumbre: o en otras ciertas cosas q̄ māda
la ley. La. iij. cosa es q̄ emplaze en tiempo cō
uenible: ca si el juez emplazare en fiesta de
guardar segun derecho el emplazado no
deue venir aunq̄ sea manifestto ser dela ju
risdicion del juez o pueda ser duda: pero si
es cierto q̄ no es su juez no es tenido de ve
nir. La. iiij. cosa es q̄ en el emplazamiento
se deuen dezir quatro cosas: la hora: y el lu
gar: y ante quien: o a qual persona a d̄ res
ponder. Lo que conuenga a el y sacar de
querella al querelloso.

Del segundo tiempo.

El segundo tiempo deuen venir para
estar las partes ante el juez: en el qual
tres cosas se deuen mirar. La vna si vino el
demādador y no el emplazado. La segū
da quando vino el emplazado y no el demā
dador. Lo. iiij. quando vinierō ambas las
partes quando vino el demādador y no
vino el emplazado / y el demandado si fue
emplazado por tres vezes diuersas: o en



vna vez por todas: en cada vna destas tres
vezes deue auer plazo d. xxx. dias: o la vna
por todas: nouenta dias dize el derecho q̄
es término perentorio: y deue el juez de yr
y proceder contra el como contra contu-
maz sino viniere mostrando la carta dere-
cha de escusança y deue el juez meter el de-
mandador en tenencia dela demanda si es
real: y si la demãda es personal deue el juez
meter al demandador en possession de los
bienes muebles del demandado segun la
quantia dela deuda dela dicha demanda.
E si no ouiere bienes muebles ni rayzes si
el viere que es necessario deue lo cõstreñir
y recaudar hasta que d̄ fiador que estara a
d̄recho y por escomunicaciõ si el juez a tal
poder que si metido en la possession d̄ la co-
sa real si el que fuere contumaz viene ante
que pass̄ el año deue cobrar la possession:
y deue dar las costas que hizo el demanda-
dor: y d̄ue dar fiador que estara a derecho
ante aq̄l juez en aquel pleyto si viniere el
año passado si la demanda real fuere rayz
y el demãdador fue metido en la possessiõ
por la contumacia dela otra parte en tenē-
cia delo suyo no sera mas oyda sobre la pos-
session: mas sera oyda sobre la propiedad/
y si la demanda real fuere mueble el contu-
maz pagando las costas y dando fiador de
estar a derecho cobrara la possessiõ d̄l mue-
ble despues d̄l año: esto es verdad si el que
fue metido en la tenencia no gano el juez
que ouiere la possession del año: ca el jufo
to gano d̄l juez quel contumaz no deue ser
oydo saluo sobre la propiedad: y esto dize
el derecho: porque la cosa mueble no esta
ni es toda via de manifesto y esto sobredi-
cho en la demanda real: pero en la deman-
da psonal despues del año passado el juez
mandara hazer almonedas compzas por
los bienes muebles a. ix. dias: y los. ix. dias
del almoneda passados mandara hazer re-
mate y rematar los a en quien mas diere:
y de los d̄neros que valieren hara pago al
demandador: y los que sobzaren dar los a
al demandado. La segunda cosa es quan-
do viene el demandado y no el demanda-
dor: si viniere despues podra emplazar co-
mo de cabo: y entõces pagara las costas y
dara fiador de estar a derecho hasta en fin

del pleyto. La. iij. cosa es quando vniere
ambas las partes: y despues no quiere ve-
nir la vna d̄llas deue pechar las costas de
aquel término ala parte que vino y dar fia-
dor de estar a derecho hasta en fin del pley-
to: y puede el demandador poner deman-
da sin escripto: y si la otra pte lo manifesta
re deue el juez cõdenarlo en lo manifesto:
y ponerle término pa pagar a nueue dias:
y si el demandado quisiere: que la de y pō-
ga el libello deue la poner: saluo en los pe-
queños pleytos.

Del tercero tiempo.

El tercero tiempo es d̄las excessiones
y defensiones y detenciones haziedo
le saber el demandado que no diga sus ex-
cessiones desacordadas: y primeramēte de-
ue mirar si el juez a poder por escripto del
papa o de otro príncipe y dezir cõtra el es-
crito. E si el escrito no vale q̄dara a el po-
der de juzgar: y si fuere sospechoso el juez
primeramente lo deue dezir: y si ala entra-
da primeramente pusiere otras defensio-
nes parecera que concienten en el y no le
podra mas recusar por aquella razon sal-
uo si nasciere despues sospecha de nueuo.
D̄tro si puede dezir cõtra la persona d̄l de-
mandador q̄ no puede estar en juzzio por
ser sieruo: o descomulgado de excomuniõ
mayor: o menor d̄ hedad: o estar en poder
de otro: o que no es parte ni tiene actiõ: a
la forma del libello no poder proceder por
ser ninguna.

Del quarto tiempo.

El quarto tiempo es quãdo se comiē-
ça el pleyto en qual podemos mirar
tres cosas. La primera que el pleyto se co-
miença/ y ha comienço o príncipio quãdo
ala demanda han respondido de respuesta
derechamente hecha contra la demanda
misma sobre que se mouio la lid por conte-
stacion de n̄go todo/ o confieso parte/ o
confieso. La. ij. es quando conofce q̄l juez
no ha que hazer de oyr el pleyto: saluo con-
denar y juzgar en la cõciencia que pague
a. ix. dias. La. iij. cosa es que despues que
el pleyto es contestado y comenzado no a-
de alegar las excessiones que aluēguen el
pleyto que son dichas excessiones dilacto-
rias/ mas las q̄ fenescen el pleyto q̄ son d̄

chas perentorias: que estas an lugar en todo tiempo hasta la sentençia definitiva.

¶ Del quinto tiempo.

El quinto tiempo es despues de la lid contestada quando las partes deuen jurar las maquadras que es dicho en latin juramento de caluñia: los quales an de jurar en los pleytos q̄ no son spirituales: ca en los spirituales deuen jurar de dezir verdad assi como en los diezmos: y en casamētos/o en semejante. E dizen la maquadra porque an d̄ jurar quatro cosas. La primera es que el demadador que entien de q̄ demanda derecho: y el demandado q̄ entien de que defiende derecho. La segunda es q̄ en lo que les fuere preguntado que diran la verdad. La tercera cosa es que no pedirán plazo ni término por causa de alongar el pleyto. La quarta es que no dirán ni prometeran alguna cosa para traer ni dar prouanças hechas: y de estos juramētos se puede dexar las partes mas no por pacto que hazen entre si las partes.

¶ Del sexto tiempo.

El sexto tiempo es sobre la contestaciō y replicaciō hecha confusiō por las partes y por el juez despues dada la sentençia interlocutoria el qual tiempo es de la produciō de los testigos y prouaças: en qual deue mirar quando los aduze y p̄senta: sea presente la parte contra quien los aduersa y presenta: ca en otra manera no valen las prouaças ni testigos saluo sino quisiere venir aquel contra quiē se da. Lo segundo deue mirar que sean de buena fama y de buena nombradía que no sean siervos ni panguados ni sospechosos quales manda la ley y no frayles menores. Lo tercero deuen jurar lo que digan: ca en otra manera no valdra lo que dixeren. Y deuen les dar las expensas las partes q̄ los aduzē. Lo quarto que la parte que los quiere aduzir ante que los traya puede hazer pregunta ala otra parte: estas preguntas son dichas en las posiciones: deuen ser tales que hagan al pleyto. E fueron habladas por descargamiento de las quales posiciones deuen mos saber que si la parte manifestare lo que le pregunta la otra a vn que reprehenda lo que dixerō los otros que aduxo no puede

ya mas sobre ello dezir. Lo quinto que despues que la parte ouo tres terminos para aduzir los testigos no puede auer el quarto termino si no con solēnidad del juramēto segun se contiene arriba. Lo sexto si los testigos dixeron alguna cosa absentemēte: pueden la y deuen la declarar: y si la declaraciō dixeren obscuramente pueden la otra vez tomar a declarar. Lo septimo despues de publicadas y abiertas las actuaciones no pueden a traer ni aduzir testigos sobre aquel artículo: o articulos/ o sobre la cosa que pertenece a aquellos. Lo octauo deuen ser preguntados: de tiempo del lugar/ del caso propio si lo vierō y oyeron y de lo que saben de lo que creen y de la fama. Lo nono que sobre vn artículo no deue el juez recibir mas de quarenta testigos. Lo decimo que deuen ser recibidos en ayuno de honestidad: y deuen ser preguntados en todas las circunstancias al negocio atañentes.

¶ Del septimo tiempo.

El septimo tiempo es quando las partes razonā sobre las prueuas y dichos de los testigos en lo qual muchas cosas se pueden dezir. Lo vno porque fueron recibidos en presencia de la parte contra quien aduzen no seyendo contumaz. Lo segundo que fueron recibidos ante de la contestaciō del pleyto. Lo tercero que son cōtrarios en si. Lo quarto que no son cōcordes y otras razones que en el pleyto acaecen y la parte que los trae y aduze deue los concordar quanto pudiere: y el juez y la parte contra quiē los aduze deue los discordar y puede entonce presentar cartas y escrituras y poner excepciones perentorias assi como pagas y prescripciōes: o q̄ son falsas las causas: o los testigos: o q̄ no valen las prueuas. Pero q̄ sea prouada por ante el juez q̄ reciba la prouea y deue mirar si valdra si fuere prouado: ca en otra manera no la deue recibir y puede venir q̄ al comienço vale assi como si hiziesse manda a otro que ya aquel no vale por testigo.

¶ Del octauo tiempo.

¶ Nota de licencia que da el rey para poder arrogar y prohibir.



Don Fernando etc. Por quãto vos fu
lano me embiastes a hazer relacion
por vuestra peticiõ firmada de vuestro nõ
brez signada d escriuano publico que por
vos no auer hijo ni hija alguno q despues
de vuestros dias herede vuestros bienes q
riades prohibar y arrogar a fulão por mu
chos cargos que del teneyz y por muchas
buenas obras que os a fecho y faze de ca
da dia y por el gran amor que le teneyz me
suplicastes y pedistes por merced q os dies
se licencia y facultad para ello dispensan
do cõel dicho fulano para que despues de
vuestros dias que quando vos quisierdes
pudiesse auer y eredar los dichos vuestros
bienes segun que mas largamente por la
dicha vuestra peticiõ se contiene y por ha
zeros biẽ y merced tuue lo por bien. Y assi
es que vos el dicho fulano no aueys hijo al
guno que los dichos vuestros bienes here
den: por esta mi carta os do licẽcia y facul
tad para que podays prohibar y arrogar y
arrogueys y phijeyz al dicho fulano: y lo
hazed vuestro hijo heredero en todos vue
stros bienes muebles y rayzes y semouie
tes: o en qualquier parte dellos lo qual po
deys fazer ante qualquier alcalde y juez si
quisierdes que yo por esta mi carta de cier
ta sciencia y proprio motu y poderio real y
absoluto: como rey soberano seõor recono
ciendo seõor en lo tẽporal vos do la dicha
licencia y facultad abilito y hago capaz y
ydoneo y perteneciente para ello al dicho
fulano biẽ assi y tan complidamẽte como
si de nascimiento y procreaciõ ouiesse sido
o fuesse vuestro legitimo hijo: y suplo a qua
lesquier cosas que sean necessarias y com
plideras y prouechosas d suprir para vali
dacion del dicho prohibamẽto: o arropa
cion que assi vos do licẽcia que hagays al
dicho fulano de agora para entonce lo cõ
firmo y aprueuo este aprohijamieto: y es
mi voluntad que le vala y le sea guardado
en todo y por todo segun que por la forma
y manera y cõ las condiciones: y vinculos
y firmezas quales vos fizierdes y ordenar
des en todo tiempo bien assi y tan compli
damẽte como si del dicho nascimẽto fue
se vuestro hijo legitimo y todos vros bie
nes de derechos pertenezcan auer y here

dar: lo qual es mi volũtad q podays hazer
y hagays sin perjuizio alguno y quedano
do assi mismo a salvo qualquier derecho/
o action que a los dichos vuestros bienes
a mi hijo pertenecen y pertenecer deue en
qualquier manera y por qualquier razon:
o por qualquier forma y por esta mi carta
o por su traslado signado de escriuano pu
blico mado a los Duques Infantes. etc. q
guarden y fagan guardar al dicho fulano
el dicho prohibamieto que assi por vos le
fera fecho por virtud desta dicha licencia
que vos do no embargate etc. q a los vnos
ni a los otros. etc.

CNota de licencia para hazer mayo
razgo al hijo arrogado.

Y el rey etc. por quanto yo di licẽcia
por vna mi carta firmada de mi nom
bre y sellada con mi sello a vos fulano pa
ra que despues de vuestros dias pudiesse
des auer heredero de vuestros bienes por
que hijo ni hija no ouistes que de vos los
heredassen segun que mas largamente en
la dicha mi carta que agora vos me embi
astes a fazer relactõ q porque vuestra merc
ced: casa y bienes quedassen enteramente
en el dicho fulano le queriades hazer de
llos: o de alguno dellos mayorazgo: porq
a el y a sus hijos y nietos y a los quel di vi
niessẽ por su linea drecha los ouiesen por
mayorazgo: y que no se pudiesen apartar
ni aparten porque de vos quedasse memo
ria pidiẽdome por merced y por muchos
leales seruicios que me hezistes y tuue lo
por bien: por la presente vos do y licencia
y facultad para cada y quando vos quisie
rdes y por bien tuvierdes podays hazer
y ordenar y establecer y ordeneyz y esta
blezçays mayorazgo al dicho fulano de to
dos vuestros bienes heredamientos y he
rencias y bienes: o de qualquier parte de
llos que vos quisierdes: con qualesquier
clausulas y condiciones y posturas y vñ
culos y sus misiones y firmezas: quales
vos hizierdes y ordenardes: que yo agora
y para entonce vos do la dicha licẽcia y
interpongo en ello mi solẽne decreto y au
toridad y quiero y mando quel dicho ma
yozazgo que assi hizierdes sea cumplido y



guardado allí e segun e dela guisa e dela manera e con las firmezas e vinculos que lo vos ordenades e hizierdes. E mado a los infantes e c. que guarden e cumplan el dicho mayorazgo que allí tuvierdes dlos dichos bienes al dicho fulano en todo e por todo segun que por vos fuere ordenado: q̄ no le vaya: ni pasen e c. no embargate e c. a los vnos ni a los otros e c. La qual dicha licēcia vos doy para hazer el dicho mayorazgo no prejudicando a persona alguna en su derecho segun los dichos vuestros bienes quedan a salvo. vt in plurima nota. E luego allí hecho lo fuso dicho por mandado especial del dicho capitulo: e de los dichos comendadores e caualleros dela dicha orden el que tiene la primera los

el dicho fulano en esta manera. In nomine patris e c. E vistas las cosas fuso dichas haziedo la relacion dellas e de cada vno por si mismo e por su voz e voto e de todo el capitulo e de todos los otros hombr̄es e caualleros dela dicha orden que dieron sus bozes e votos e por el poder ael dado e otorgado todos inuocada la gr̄a del spiritu sancto q̄ eligen d̄ la dicha orde a fulano: e assi fecha la dicha eleccion todos capitularmente e cada vno por si la reposieran e le entregaran los pendones del maestrazgo e se acostumbra de cantar. Te deum laudamus. e c.

Presentacion dela carcel.

Señor alcalde e c. Yo fulano hago saber a vuestra merced q̄ a noticia mia nueuamente es venido que vosotros señores me mades emplazar por carta e man-

dado dlos dichos señores rey e reyna por vosotros librada a pedimieto de fulano sobre razon dela muerte de fulano su marido: en que dize q̄ yo soy culpante e cō protesto que hago de no vos auer por mis juezes en la causa presente: salvo en quāto de derecho lo seays e porque soy inocente e sin culpa dello me vengo a presentar ante vosotros señores e a vuestra carcel: e caso q̄ fuessedes juezes pa conoser desta dicha causa yo entiedo e quiero prouar ante vos cerca dela dicha muerte e de como soy inocente e sin culpa della: no me obligado a proua superflua ni impertinente e vos pido señores que recibays esta dicha presentacion que yo allí hago ante vos ala dicha carcel e assi recibida me mandays dar copia e traslado de qualquier acusacion o pedimieto que por mi ante vos sea hecha por parte del dicho fulano: o fulana por q̄ pueda dezir e alegar de mi derecho cōtra ellos porque yo soy hombre honrrado e hijo de algo o cauallero de linaje o señor d̄ vasallos o rico e abonado vos pido que me deys lugar a que yo ande suelto sobre mis bienes segun que la ley del fuero deste reyno lo req̄ere e dispone o alomenos me mades dar sobre fiadores carceleros comaritanes los quales yo estoy presto de dar ante vos: e lo qual digo e pido en la mejor forma e manera que puedo e deuo d̄ derecho e para lo necesario e complidero imploro vuestro noble officio pido e protesto las costas.

Deo gracias.

Fue impresso el presente tractado llamado

Forma libelandi. Compuesto por el muy famoso doctor el doctor Infante. En la muy noblez muy leal ciudad d̄ Sevilla. En casa de Sebastian Trugillo impressor de libros. A nuestra señora d̄ Bracia: frontero d̄ las casas del Tesorero Luis de Medina.

Acabose a. xv. dias
del mes d̄ mayo.

(Año de. M. D. Lj.)

